

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de julio de 2025

Señores COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.

Presente

<u>Ref.:</u> Generación Mediterránea S.A. – Solicitud de Consentimiento a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clases XVII, XVIII y XIX.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de Generación Mediterránea S.A. (la "Emisora"), con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos, en su carácter de emisora de las (i) las obligaciones negociables clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de U\$\$24.262.044, garantizadas, con vencimiento el 28 de mayo de 2027 (las "Obligaciones Negociables Clase XVII"); (ii) las obligaciones negociables clase XVIII denominadas en UVAs, emitidas por un valor nominal original de 14.925.833 UVAs, garantizadas, con vencimiento el 28 de mayo de 2027 (las "Obligaciones Negociables Clase XVII"); y (iii) las obligaciones negociables clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de US\$85.710.000, garantizadas, con vencimiento el 28 de mayo de 2027 (las "Obligaciones Negociables Clase XIX", y en forma conjunta con las Obligaciones Negociables Clase XVII y con las Obligaciones Negociables Clase XVIII, las "Obligaciones Negociables"), las cuales fueron emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta U\$\$400.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa"), y términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables se encuentran descriptos en el suplemento de prospecto de fecha 12 de mayo de 2022, conforme fuera enmendado con fecha 13 de mayo de 2022, con fecha 14 de septiembre de 2022, y con fecha del 12 de diciembre de 2024 y en sus avisos complementarios (el "Suplemento"), a efectos de informar que la Emisora ha anunciado una solicitud de consentimiento dirigida a todos y cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables, cuyos términos y condiciones se describen en el prospecto de solicitud de consentimiento que se adjunta a la presente (la "Solicitud de Consentimiento").

A continuación, se informan las principales fechas y horarios de la Solicitud de

Consentimiento:

Fecha	Día y Hora	Acontecimiento
Fecha de Registro	Al cierre del 30 de julio de 2025.	Fecha en la que los tenedores
		deben tener Obligaciones
		Negociables registradas a su

Fecha	Día y Hora	Acontecimiento	
		nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento	
Fecha de Expiración	Al cierre del 11 de agosto de 2025, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora.	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento, salvo que sea extendida por la Emisora.	
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicada la Enmienda al Suplemento.	La fecha de la Enmienda al Suplemento y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas	
Fecha de Pago de la Contraprestación Por Consentimiento	Al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración	La fecha en la que se pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que hayan prestado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Expiración	

La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho de abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente,

Juan G. Daly

Responsable de Relaciones con el Mercado de **Generación Mediterránea S.A.**

PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO



Generación Mediterránea S.A.

Obligaciones Negociables con Recurso Limitado y Garantizadas

Obligaciones Negociables Clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses e integradas y pagaderas en Pesos (Código de Especie de Caja de Valores: 56147); Obligaciones Negociables Clase XVIII denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo ("<u>UVA</u>") (Código de Especie de Caja de Valores: 56148); y Obligaciones Negociables Clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses e integradas y pagaderas en Pesos (Código de Especie de Caja de Valores: 56149)

La Solicitud de Consentimiento (conforme se define más adelante) vencerá al cierre del 11 de agosto de 2025, a menos que sea prorrogada o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio (la "Fecha de Expiración"). La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este prospecto de solicitud de consentimiento (conforme fuera enmendado, complementado o modificado, el "Prospecto de Solicitud de Consentimiento"), Generación Mediterránea S.A. ("GEMSA", la "Emisora" o la "Compañía") por el presente solicita (la "Solicitud de Consentimiento") el consentimiento (el "Consentimiento") de todos y cada uno de los tenedores registrados a la Fecha de Registro (conforme dicho término se define más adelante) (cada uno un "Tenedor" y, conjuntamente, los "Tenedores") de (i) las obligaciones negociables clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de U\$S24.262.044, con recurso limitado y garantizadas, con vencimiento el 28 de mayo de 2027 (las "Obligaciones Negociables Clase XVII" o las "ONs Clase XVII"); (ii) las obligaciones negociables clase XVIII denominadas en UVAs, emitidas por un valor nominal original de 14.925.833 UVAs, con recurso limitado y garantizadas, con vencimiento el 28 de mayo de 2027 (las "Obligaciones Negociables Clase XVIII" o las "ONs Clase XVIII"); y (iii) las obligaciones negociables clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses, e integradas y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de US\$85.710.000, con recurso limitado y garantizadas, con vencimiento el 28 de mayo de 2032 (las "Obligaciones Negociables Clase XIX" o las "ONs Clase XIX", y en forma conjunta con las ONs Clase XVII y con las ONs Clase XVIII, las "Obligaciones Negociables", y cada clase, una "Clase").

Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables se encuentran descriptos en el suplemento de prospecto de fecha 12 de mayo de 2022, conforme fuera enmendado con fecha 13 de mayo de 2022, con fecha 14 de septiembre de 2022, y con fecha del 12 de diciembre de 2024 y en sus avisos complementarios (el "Suplemento"). Las Obligaciones Negociables fueron emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta U\$S400.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa") de la Emisora.

Los términos en mayúscula no definidos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento.

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables identificados en los sistemas de Caja de Valores S.A. ("<u>CVSA</u>" o "<u>Caja de Valores</u>") al cierre del 30 de julio de 2025 (tal fecha y hora, conforme pudiera ser modificada, la "<u>Fecha de Registro</u>").

Caja de Valores autorizará a los custodios participantes del sistema de depósito colectivo administrado por dicha entidad que mantenían Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que puedan ejecutar y entregar Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes.

Las Modificaciones Propuestas (conforme se define más adelante) constituyen una única propuesta y se requiere el consentimiento de los Tenedores a las Modificaciones Propuestas en su conjunto. De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576 (conforme fuera modificada incluyendo la Ley de Financiamiento Productivo No. 27.440 y sus posteriores modificaciones, la "Ley de Obligaciones Negociables", la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% de capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación en ese momento (los "Consentimientos Requeridos"). La entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas está condicionada a conseguir los Consentimientos Requeridos de las tres Clases, esto significa que no se considerarán efectivas las Modificaciones Propuestas respecto de una Clase aún si se obtuviesen los Consentimientos Requeridos respecto de esa Clase, si no se hubiesen obtenido los Consentimientos Requeridos respecto de las restantes dos Clases. De conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y lo previsto en "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Asamblea Prescindencia de Asambleas" del Suplemento Consentimientos podrán obtenerse a través de una asamblea de Tenedores o de otra manera fehaciente que garantice a los Tenedores acceder con antelación a la información necesaria y les permita votar. A los efectos de la presente Solicitud de Consentimiento, no se celebrará asamblea de Tenedores. Los Consentimientos deberán enviarse a través de los sistemas de Caja de Valores de conformidad con los procedimientos estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. Todo Consentimiento debidamente otorgado será vinculante para los Tenedores y cualquier otro tenedor o adquirente registrado subsiguiente de las Obligaciones Negociables a las cuales se refiere.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará una enmienda al Suplemento (la "<u>Enmienda al Suplemento</u>") a fin de dar efecto a las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia en la fecha de publicación de la Enmienda al Suplemento (la "<u>Fecha de Entrada en Vigencia</u>"). Las Obligaciones Negociables de los Tenedores que no otorguen Consentimientos en forma válida quedarán igualmente alcanzadas por las Modificaciones Propuestas en caso que las Modificaciones Propuestas entren en vigencia.

SE ADVIERTE A LOS TENEDORES QUE VENCIDA LA FECHA DE EXPIRACIÓN, EL SILENCIO IMPORTARÁ UNA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 11 de agosto de 2025, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

Al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración, y sujeto a que se hayan recibido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hayan otorgado válidamente su Consentimiento recibirán la Contraprestación por Consentimiento (tal como dicho término se define más adelante). Los Tenedores que no hayan otorgado válidamente su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores no podrán revocar sus Consentimientos. Véase "La Solicitud de Consentimiento— Revocación de Consentimientos."

El otorgamiento de Consentimientos no afectará el derecho de los Tenedores a vender o transferir las Obligaciones Negociables.

Se recomienda evaluar atentamente los términos de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento antes de decidir participar o no en la Solicitud de Consentimiento.

Luego de la Fecha de Expiración, Caja de Valores informará a la Emisora el valor nominal de cada clase de Obligaciones Negociables que participó otorgando su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento, y la Emisora dará a conocer este resultado a través de la publicación de un hecho relevante en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV").

La información incluida en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento es responsabilidad exclusiva de la Emisora. Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento no ha sido presentado ante, aprobado o revisado por la CNV y la CNV no se ha expresado acerca de la precisión o suficiencia de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. De conformidad con las leyes y normas aplicables de la República Argentina, la Emisora publicará este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en la AIF de la CNV a fines informativos únicamente.

Ni la Emisora ni ninguna otra persona que controle o sea director, funcionario, empleado o agente de la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna declaración respecto de si los Tenedores deberán o no otorgar su Consentimiento en el marco de la Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión respecto de si otorgar o no su Consentimiento. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deberán basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y de los términos de esta Solicitud de Consentimiento, incluyendo de los méritos y riesgos involucrados.

El Suplemento y los restantes documentos relativos a las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, en la AIF, y en los sistemas de los mercados donde se encuentran listadas las Obligaciones Negociables.

A la fecha de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, la Emisora no ha cumplido con ciertas obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros, situación que constituye (o que podría constituir una vez transcurrido el plazo de gracia aplicable) un evento de incumplimiento bajo los términos y condiciones de ese endeudamiento financiero. Esta circunstancia constituye, o podría constituir, un Evento de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables. Para mayor información, ver "La Solicitud de Consentimiento – Dispensa. Período de Restructuración" y la sección "Factores de Riesgo - La Emisora se encuentra en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros" de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Oferta Pública autorizada por Resolución Nº 18.649 de fecha 10 de mayo de 2017 de la CNV. El aumento del monto del Programa hasta U\$\$400.000.000 (o su equivalente en otra moneda o unidades de valor), la prórroga del plazo de la vigencia del Programa fue autorizado por Resolución Nº 21.632 de fecha 17 de febrero de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento ni en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento y/o en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, el Suplemento y este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente Solicitud de Consentimiento, conforme las normas vigentes.

La fecha del presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento es el 28 de julio de 2025.

ÍNDICE

1
2
2
3
4
8
23
26

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ANTES DE TOMAR DECISIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO Y EN ESTE PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ENMIENDAS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene información importante que los destinatarios del presente deberán leer con atención antes de adoptar cualquier decisión con respecto a la Solicitud de Consentimiento. Los Consentimientos deben otorgarse en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores. Bajo ninguna circunstancia deberán los Tenedores transferir sus Obligaciones Negociables para manifestar su Consentimiento.

Si un Tenedor de Obligaciones Negociables tuviera dudas acerca de las acciones a adoptar, se recomienda obtener asesoramiento legal, financiero, contable o tributario de sus agentes de mercado, asesores legales, contadores, asesores financieros u otros asesores que correspondan.

Los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables deberán tener en cuenta que los depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes podrían fijar condiciones o plazos más breves para participar en la Solicitud de Consentimiento. Por ende, aquellos titulares reales que deseen participar en la Solicitud de Consentimiento deberán comunicarse con los agentes depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables a la mayor brevedad posible para determinar la forma y el plazo en el que deben adoptar las acciones pertinentes para participar.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene una descripción de las Modificaciones Propuestas y los procedimientos para otorgar Consentimientos. Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora en su domicilio y números telefónicos aquí informados.

Solamente los Tenedores que entreguen válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento. Los Tenedores que no entreguen válidamente su Consentimiento no tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento, pero las Obligaciones Negociables de tales Tenedores quedarán alcanzadas por las Modificaciones Propuestas en caso de que éstas últimas se tornen efectivas.

ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL

Las Emisora presenta estados financieros anuales, trimestrales, así como otra información a la CNV. Estas presentaciones se encuentran disponibles sin cargo en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, y en nuestra página web www.albanesi.com.ar/relacion-inversor.php.

AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Ciertas declaraciones establecidas o referidas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrían constituir declaraciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre expectativas o proyecciones, así como también otras declaraciones que no constituyen hechos históricos, constituyen declaraciones sobre hechos futuros. Palabras o frases como "es probable que resulte", "se espera", "continuarán", "se anticipa", "anticipa", "estima", "proyecta", "podrá", "podría", "entiende", "prevé", "planea", "potencial" o expresiones similares pretenden identificar declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones reflejan opiniones de la Emisora basadas en información reciente y disponible, la cual incluye una serie de riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrán diferir sustancialmente de los sugeridos por estas declaraciones sobre hechos futuros.

Estas declaraciones sobre hechos futuros no son garantía de un futuro resultado. En cambio, se basan en la visión y supuestos actuales e involucran riesgos, incertidumbre y otros factores conocidos y desconocidos, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora y son difíciles de predecir, que podrían originar que los resultados o acontecimientos reales difieran sustancialmente de los futuros resultados o acontecimientos expresados o que se derivan de las declaraciones a futuro. La Emisora no asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros, ya fuera como resultado de nueva información, futuros acontecimientos o en otro caso.

CRONOGRAMA

A continuación, se incluyen las principales fechas y horarios a tener en cuenta en relación con la Solicitud de Consentimiento:

Fecha	Día y Hora	Acontecimiento
Fecha de Registro	Al cierre del 30 de julio de 2025	Fecha en la que los Tenedores deben tener Obligaciones Negociables registradas a su nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento
Fecha de Expiración	Al cierre del 11 de agosto de 2025, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento, salvo que sea extendida por la Emisora
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicada la Enmienda al Suplemento.	La fecha de la Enmienda al Suplemento y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas
Fecha de Pago de la Contraprestación Por Consentimiento	Al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración	La fecha en la que se pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que hayan prestado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Expiración

RESUMEN

El siguiente resumen se incluye únicamente para información de los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El siguiente resumen no es completo, se encuentra condicionado por referencia a la información que figura en otras secciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, sus enmiendas y suplementos y debe leerse en conjunto con el presente. Se recomienda encarecidamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables leer este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en su totalidad. A su vez, ver "Acceso a Información Adicional."

Emisora: Generación Mediterránea S.A.

Obligaciones Obligaciones Negociables Clase XVII, código de especie en Caja de

Negociables: Valores: 56147.

Obligaciones Negociables Clase XVIII, código de especie en Caja de

Valores: 56148.

Obligaciones Negociables Clase XIX, código de especie en Caja de Valores:

56149.

Finalidad de la Solicitud de Consentimiento. Modificaciones Propuestas: La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas para (1) (i) obtener una extensión de 18 meses de las próximas Fechas de Amortización Clase XVII, (ii) postergar el 75% del capital a ser pagado en las Fechas de Amortización Clase XVIII que vencen en los próximos 18 meses, extendiendo el cronograma de vencimientos en 18 meses, y (iii) obtener una extensión de 36 meses de las próximas Fechas de Amortización Clase XIX, en todos los casos conforme el cronograma incluido en la sección "La Solicitud de Consentimiento — Modificaciones Propuestas – 7) Cronograma de Pagos"; (2) modificar temporalmente el flujo de fondos de los Derechos Cedidos bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago para que desde la Fecha de Entrada en Vigencia hasta el 1 de marzo de 2026 (el "Período de Restructuración") la totalidad de los Derechos de Cobro sean transferidos por el Deudor Cedido a la Cuenta de Ingresos en Pesos, y luego el excedente sea liberado a la Emisora; (3) dispensar el Evento de Incumplimiento configurado por el incumplimiento de pago de ciertos endeudamientos financieros por parte de la Emisora durante un período de tiempo determinado; (4) eliminar de forma prospectiva el Evento de Incumplimiento que se podría gatillar por un eventual Cambio de Control; (5) incluir una prenda de acciones representativas del 75% del capital social y de los votos de Generación Litoral S.A. ("GLSA") como una garantía adicional de las Obligaciones Negociables; y (6) incluir un evento de prepago obligatorio adicional de las Obligaciones Negociables.

Consentimientos Requeridos:

De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables previstos en el Suplemento y la Ley de Obligaciones Negociables, la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% de capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación en ese momento.

Contraprestación por Consentimiento

Sujeto a que la Emisora haya obtenido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hubiesen prestado válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración, recibirán al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración una Contraprestación por Consentimiento equivalente a un monto fijo de AR\$33.000.000 (Pesos treinta y tres millones), que será repartida entre los Tenedores que hubieran emitido válidamente su Consentimiento, a pro rata en función del valor nominal original que representa la tenencia de Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emitió el Consentimiento en relación con el total de Obligaciones Negociables respecto de las cuáles se emitió el Consentimiento.

Véase "La Solicitud de Consentimiento—Contraprestación por Consentimiento."

Solamente los Tenedores que entreguen su Consentimiento válidamente antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores que no presten su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento, sin perjuicio de que las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia y serán vinculantes para ellos si se obtienen los Consentimientos Requeridos.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia inmediatamente una vez publicada la Enmienda al Suplemento, sin que sea una condición precedente a su entrada en vigencia el pago de la Contraprestación por Consentimiento.

Condicionamiento:

La entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas está condicionada a conseguir los Consentimientos Requeridos de todas las Clases (es decir, de las ONs Clase XVII, de las ONs Clase XVIII, y de las ONs Clase XIX), esto significa que no se considerarán efectivas las Modificaciones Propuestas respecto de una Clase aún si se obtuviesen los Consentimientos Requeridos respecto de esa Clase, si no se hubiesen obtenido los Consentimientos Requeridos respecto de la otra Clase.

Fecha de Registro:

La Solicitud de Consentimiento está dirigida a toda persona en cuyo nombre se registren Obligaciones Negociables al cierre del 30 de julio de 2025. Únicamente los Tenedores registrados a la Fecha de Registro podrán otorgar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

Procedimiento para Otorgar el Consentimiento:

En virtud de un acuerdo de servicios entre la Emisora y Caja de Valores, esta última creará un evento para que los Tenedores de cada Clase de Obligaciones Negociables puedan manifestar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Los Consentimientos deberán ser manifestados por los custodios a través de los cuales los inversores

mantengan Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que Caja de Valores informe en un comunicado que distribuirá a los custodios. Por ende, los custodios deberán otorgar los Consentimientos de sus comitentes en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores en o antes de la Fecha de Expiración. Véase "La Solicitud de Consentimiento— Procedimiento para Otorgar el Consentimiento."

Fecha de Expiración:

La Solicitud de Consentimiento vencerá al cierre del 11 de agosto de 2025, a menos que sea prorrogada, o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Véase "La Solicitud de Consentimiento—Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción."

Consentimientos No Revocables:

Los Tenedores no podrán revocar o retirar sus Consentimientos. Véase "La Solicitud de Consentimiento—Revocación de Consentimientos."

Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas:

En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, respecto de ambas Clases de Obligaciones Negociables, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.

Información Adicional:

Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora a su domicilio, correo electrónico y número de teléfono informados en la última página de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Procesos de Solicitud de Consentimiento Concurrentes

En forma concurrente con esta Solicitud de Consentimiento:

- (i) la Emisora lanzó un proceso de solicitud de consentimiento dirigido a los tenedores de sus obligaciones negociables con recurso limitado y garantizadas clase XV y XVI (correspondientes al Proyecto Ezeiza).
- (ii) Generación Litoral S.A. lanzó un proceso de solicitud de consentimiento dirigido a los tenedores de sus obligaciones negociables garantizadas clase I, clase III y clase IV.

En caso de obtenerse los consentimientos requeridos bajo dichas solicitudes de consentimiento, entre otras cosas, el cronograma de pagos

de las mencionadas obligaciones negociables será modificado en los términos previstos en esas solicitudes de consentimiento, obteniéndose una extensión de las próximas fechas de pago de capital.

LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

Finalidad

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas, con sujeción a los términos y condiciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Las Modificaciones Propuestas enmendarán los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para (1) (i) obtener una extensión de 18 meses de las próximas Fechas de Amortización Clase XVII, (ii) postergar el 75% del capital a ser pagado en las Fechas de Amortización Clase XVIII que vencen en los próximos 18 meses, extendiendo el cronograma de vencimientos en 18 meses, y (iii) obtener una extensión de 36 meses de las próximas Fechas de Amortización Clase XIX, en todos los casos conforme el cronograma incluido en la sección "Modificaciones Propuestas — 7) Cronograma de Pagos" más adelante; (2) modificar temporalmente el flujo de fondos de los Derechos Cedidos bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago para que durante el Período de Restructuración (es decir, desde la Fecha de Entrada en Vigencia hasta el 1 de marzo de 2026) la totalidad de los Derechos de Cobro sean transferidos por el Deudor Cedido a la Cuenta de Ingresos en Pesos, y luego el excedente sea liberado a la Emisora; (3) dispensar el Evento de Incumplimiento configurado por el incumplimiento de pago de ciertos endeudamientos financieros por parte de la Emisora durante el Período de Restructuración; (4) eliminar en forma prospectiva el Evento de Incumplimiento que se podría gatillar por un eventual Cambio de Control; (5) incluir una prenda de acciones representativas del 75% del capital social y de los votos de GLSA como una garantía adicional de las Obligaciones Negociables; y (6) incluir un evento de prepago obligatorio adicional de las Obligaciones Negociables.

Las Modificaciones Propuestas indicadas en los puntos (1), (2) y (3) permitirán mejorar el perfil de vencimientos del endeudamiento financiero de la Emisora y el flujo de caja esperado de la Emisora a ser destinado al financiamiento de su capital de trabajo y de sus gastos operativos, mejorando la posición operativa de la Emisora, tal como se explica en mayor detalle en el apartado "Antecedentes. Proceso de Restructuración de Pasivos Financieros" a continuación. Por su parte, la Modificación Propuesta indicada en el punto (4) ampliaría, en el marco del proceso de restructuración detallado más adelante, las alternativas de inyección de capital en la Emisora, permitiendo la entrada de nuevos inversores controlantes en su estructura de capital.

Por su parte, las Modificaciones Propuestas en los puntos (5) y (6) constituyen modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que redundaran en beneficio de los Tenedores.

Antecedentes. Proceso de Restructuración de Pasivos Financieros

El 23 de mayo de 2022 la Compañía emitió las Obligaciones Negociables con el objeto de financiar el proyecto de expansión de la Central Térmica Modesto Maranzana (la "Central Térmica Maranzana") consistente en la instalación de una turbina de gas modelo SGT-800 de 54MW de capacidad nominal, turbina de vapor, modelo SST-600 de 67MW de capacidad nominal y tres calderas de recuperación VOGT HRSG de alta presión, con el fin de transformar las tres turbinas de la Central Térmica Maranzana en unidades de ciclo combinado (el "Proyecto").

Posteriormente, conforme fuera comunicado al público inversor mediante hecho relevante publicado con fecha 12 de diciembre de 2024 bajo el ID 30682434720 en el marco de un proceso de solicitud de consentimiento lanzado con el propósito de diferir la Fecha de Finalización del Proyecto, el Proyecto registró demoras en el inicio de operación comercial de aproximadamente cinco meses respecto del cronograma originalmente previsto por la Emisora. En efecto, el inicio de operación comercial de la Central Térmica Maranzana tuvo lugar a mediados de diciembre de 2024.

Esta demora se originó en el marco de un contexto macroeconómico, que dificultó tanto la presupuestación, como la adquisición y pago de equipamiento crítico —principalmente de origen importado— necesario para la ejecución del Proyecto. Vale aclarar que esta situación se experimentó de manera análoga respecto del proyecto de expansión de la Central Térmica Ezeiza (el "Proyecto CT Ezeiza", y junto con el Proyecto, los "Proyectos"), que también registró demoras en el inicio de operación comercial, teniendo este lugar a mediados de abril de 2024 en lugar de noviembre de 2023, fecha originalmente prevista por la Emisora.

Como resultado, se identificaron dos impactos relevantes:

- Sobrecostos: en la construcción e instalación de los Proyectos. Estos sobrecostos se vinculan con:
 (i) el contexto inflacionario, que afectó significativamente los precios de los bienes y servicios adquiridos localmente, y (ii) las restricciones para acceder al mercado libre de cambios, lo que obligó a contratar parte del equipamiento a tipos de cambio más costosos.
- 2. Lucro cesante: derivado del retraso en la entrada en operación comercial de los Proyectos. Estos retrasos responden principalmente a demoras en la entrega de equipamiento crítico importado (afectado negativamente por las restricciones cambiarias oportunamente vigentes), a pesar de los esfuerzos realizados por la Emisora para cumplir con sus compromisos internacionales.

Este segundo punto constituyó además un deterioro en las garantías del Proyecto, al haberse reducido el monto del Contrato de Abastecimiento del Proyecto, cedido al Fideicomiso de Garantía y Pago, sin posibilidad de recuperación, y por la aplicación de penalidades por incumplimiento de plazos.

Asimismo, la demora impactó negativamente en la situación financiera de la Emisora, que entre otras cuestiones vio restringido su acceso a parte del flujo de fondos esperado de la operación de los Proyectos. Esto se dio en un contexto especialmente complejo para la Emisora, dado que también tuvo que afrontar (i) el impacto de las condiciones macroeconómicas y su efecto en el plan de inversiones del grupo, (ii) los efectos que las restricciones cambiarias y a la importación de equipos tuvieron sobre los cronogramas de los distintos proyectos, y (iii) el agravamiento de las condiciones financieras derivadas del retraso de pagos por parte de CAMMESA en el pasado.

En este marco, la Emisora y otras sociedades del Grupo Albanesi han publicado a partir del 30 de abril de 2025 diversos hechos relevantes informando que no se pagarían a su vencimiento los servicios de deuda de otros endeudamientos financieros. Para mayor información, por favor ver "Factores de Riesgo – La Emisora se encuentra en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros" de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Si bien el financiamiento del Proyecto (incluyendo las Obligaciones Negociables) cuenta con su propio paquete de garantías y fue estructurado bajo un esquema de recurso limitado, el Proyecto es desarrollado y operado por la Emisora, y en el marco de una planta preexistente. En este contexto, resulta esencial que

la Emisora alcance una situación financiera saludable, a fin de garantizar el adecuado mantenimiento y la realización de las inversiones recurrentes necesarias para asegurar la operación eficiente y continua de sus centrales. Esto, a su vez, permite no solo preservar el flujo de fondos provenientes del Contrato de Abastecimiento del Proyecto—cedido en garantía de las Obligaciones Negociables— sino también minimizar riesgos operativos que pudieran impactar negativamente en el repago de la deuda.

En línea con lo anterior, la Emisora considera que resulta conveniente lanzar la presente Solicitud de Consentimiento, y de esta forma solicitar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables que otorguen su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

Modificaciones Propuestas

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, a fin de modificar los términos y condiciones del Suplemento conforme se describe a continuación (las "Modificaciones Propuestas"). A estos efectos, se acompaña como Anexo I borradores de las secciones "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables", "Cronograma de Pagos" y "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" correspondientes al Suplemento, modificados y reordenados conforme esta Enmienda y con marcas contra las redacciones anteriores, dejándose constancia de que se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas a continuación e insertadas en dicho Anexo I, y dar consistencia al documento.

En la Fecha de Entrada en Vigencia, las Modificaciones Propuestas incorporarán las siguientes enmiendas a los términos y condiciones previstos en el Suplemento. A continuación, el texto en negrita y resaltado muestra las disposiciones incorporadas y el texto tachado indica las eliminaciones. Salvo por las modificaciones abajo descriptas, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables previstos en el Suplemento se mantendrán inalterados.

1) En el apartado "Fecha de Vencimiento" de la sección "(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII", quedará enmendada de la siguiente manera:

El 28 de noviembre de 2028 (la "<u>Fecha de Vencimiento Clase XVII</u>"). La fecha en la que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

2) En el apartado "Amortización" de la sección "(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII", quedará enmendada de la siguiente manera:

"Las Obligaciones Negociables Clase XVII serán amortizadas en 29 (veintinueve) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 32 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII del correspondiente mes calendario (las "Fechas de Amortización Clase XVII"). Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver la sección "Cronograma de Pagos".

3) En el apartado "Fecha de Vencimiento" de la sección "(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII", quedará enmendada de la siguiente manera:

El 28 de noviembre de 2028 (la "<u>Fecha de Vencimiento Clase XVIII</u>"). La fecha en la que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

4) En el apartado "Amortización" de la sección "(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII", quedará enmendada de la siguiente manera:

"Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán amortizadas en 29 (veintinueve) 47 (cuarenta y siete) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 32 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII del correspondiente mes calendario (las "Fechas de Amortización Clase XVIII"). Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver la sección "Cronograma de Pagos".

5) En el apartado "Fecha de Vencimiento" de la sección "(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII", quedará enmendada de la siguiente manera:

El 28 de mayo de 2035 (la "<u>Fecha de Vencimiento Clase XIX</u>"). La fecha en la que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

6) El apartado "Amortización" de la sección "(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIX", quedará enmendada de la siguiente manera:

"Las Obligaciones Negociables Clase XIX serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 61 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIX del correspondiente mes calendario (las "Fechas de Amortización Clase XIX"). Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver la sección "Cronograma de Pagos".

La sección "Cronograma de Pagos", quedara enmendada de la siguiente forma:

Período	Fecha	Clase XVII	Clase XVIII	Clase XIX
1	28/6/2022	0,00%	0,00%	0,00%
2	28/7/2022	0,00%	0,00%	0,00%
3	28/8/2022	0,00%	0,00%	0,00%
4	28/9/2022	0,00%	0,00%	0,00%
5	28/10/2022	0,00%	0,00%	0,00%
6	28/11/2022	0,00%	0,00%	0,00%
7	28/12/2022	0,00%	0,00%	0,00%
8	28/1/2023	0,00%	0,00%	0,00%
9	28/2/2023	0,00%	0,00%	0,00%
10	28/3/2023	0,00%	0,00%	0,00%
11	28/4/2023	0,00%	0,00%	0,00%
12	28/5/2023	0,00%	0,00%	0,00%
13	28/6/2023	0,00%	0,00%	0,00%
14	28/7/2023	0,00%	0,00%	0,00%
15	28/8/2023	0,00%	0,00%	0,00%
16	28/9/2023	0,00%	0,00%	0,00%
17	28/10/2023	0,00%	0,00%	0,00%
18	28/11/2023	0,00%	0,00%	0,00%
19	28/12/2023	0,00%	0,00%	0,00%
20	28/1/2024	0,00%	0,00%	0,00%
21	28/2/2024	0,00%	0,00%	0,00%
22	28/3/2024	0,00%	0,00%	0,00%
23	28/4/2024	0,00%	0,00%	0,00%
24	28/5/2024	0,00%	0,00%	0,00%
25	28/6/2024	0,00%	0,00%	0,00%
26	28/7/2024	0,00%	0,00%	0,00%
27	28/8/2024	0,00%	0,00%	0,00%
28	28/9/2024	0,00%	0,00%	0,00%
29	28/10/2024	0,00%	0,00%	0,00%
30	28/11/2024	0,00%	0,00%	0,00%

31	28/12/2024	0,00%	0,00%	0,00%
32	28/1/2025	3,16%	3,16%	0,00%
33	28/2/2025	3,26%	3,26%	0,00%
34	28/3/2025	3,21%	3,21%	0,00%
35	28/4/2025	3,21%	3,21%	0,00%
36	28/5/2025	3,44%	3,44%	0,00%
37	28/6/2025	3,26%	3,26%	0,00%
38	28/7/2025	3,33%	3,33%	0,00%
39	28/8/2025	0,00%	1,65%	0,00%
40	28/9/2025	0,00%	1,68%	0,00%
41	28/10/2025	0,00%	1,66%	0,00%
42	28/11/2025	0,00%	1,68%	0,00%
43	28/12/2025	0,00%	1,72%	0,00%
44	28/1/2026	0,00%	1,68%	0,00%
45	28/2/2026	0,00%	1,73%	0,00%
46	28/3/2026	0,00%	1,71%	0,00%
47	28/4/2026	0,00%	1,71%	0,00%
48	28/5/2026	0,00%	1,81%	0,00%
49	28/6/2026	0,00%	1,73%	0,00%
50	28/7/2026	0,00%	1,78%	0,00%
51	28/8/2026	0,00%	1,76%	0,00%
52	28/9/2026	0,00%	1,79%	0,00%
53	28/10/2026	0,00%	1,77%	0,00%
54	28/11/2026	0,00%	1,78%	0,00%
55	28/12/2026	0,00%	1,81%	0,00%
56	28/1/2027	0,00%	1,80%	0,00%
57	28/2/2027	3,29%	1,65%	0,00%
58	28/3/2027	3,36%	1,68%	0,00%
59	28/4/2027	3,31%	1,66%	0,00%
60	28/5/2027	3,35%	1,68%	0,00%
61	28/6/2027	3,43%	1,72%	0,00%
62	28/7/2027	3,36%	1,68%	0,00%
63	28/8/2027	3,46%	1,73%	0,00%
64	28/9/2027	3,42%	1,71%	0,00%
65	28/10/2027	3,41%	1,71%	0,00%
66	28/11/2027	3,61%	1,81%	0,00%
67	28/12/2027	3,46%	1,73%	0,00%
68	28/1/2028	3,55%	1,78%	0,00%
69	28/2/2028	3,51%	1,76%	0,00%
70	28/3/2028	3,57%	1,79%	0,00%
71	28/4/2028	3,54%	1,77%	0,00%
72	28/5/2028	3,55%	1,78%	0,00%
73	28/6/2028	3,61%	1,81%	0,00%

74	28/7/2028	3,60%	1,80%	0,00%	
75	28/8/2028	3,65%	3,65%	0,00%	
76	28/9/2028	3,60%	3,60%	0,00%	
77	28/10/2028	3,65%	3,65%	0,00%	
78	28/11/2028	3,84%	3,84%	0,00%	
79	28/12/2028	0,00%	0,00%	0,00%	
80	28/1/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
81	28/2/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
82	28/3/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
83	28/4/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
84	28/5/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
85	28/6/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
86	28/7/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
87	28/8/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
88	28/9/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
89	28/10/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
90	28/11/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
91	28/12/2029	0,00%	0,00%	0,00%	
92	28/1/2030	0,00%	0,00%	0,00%	
93	28/2/2030	0,00%	0,00%	0,00%	
94	28/3/2030	0,00%	0,00%	0,00%	
95	28/4/2030	0,00%	0,00%	0,00%	
96	28/5/2030	0,00%	0,00%	0,00%	
97	28/6/2030	0,00%	0,00%	1,50%	
98	28/7/2030	0,00%	0,00%	1,50%	
99	28/8/2030	0,00%	0,00%	1,50%	
100	28/9/2030	0,00%	0,00%	1,50%	
101	28/10/2030	0,00%	0,00%	1,50%	
102	28/11/2030	0,00%	0,00%	1,50%	
103	28/12/2030	0,00%	0,00%	1,60%	
104	28/1/2031	0,00%	0,00%	1,60%	
105	28/2/2031	0,00%	0,00%	1,60%	
106	28/3/2031	0,00%	0,00%	1,60%	
107	28/4/2031	0,00%	0,00%	1,60%	
108	28/5/2031	0,00%	0,00%	1,65%	
109	28/6/2031	0,00%	0,00%	1,65%	
110	28/7/2031	0,00%	0,00%	1,65%	
111	28/8/2031	0,00%	0,00%	1,65%	
112	28/9/2031	0,00%	0,00%	1,70%	
113	28/10/2031	0,00%	0,00%	1,70%	
114	28/11/2031	0,00%	0,00%	1,70%	
115	28/12/2031	0,00%	0,00%	1,70%	
116	28/1/2032	0,00%	0,00%	1,70%	

117	28/2/2032	0,00%	0,00%	1,70%
118	28/3/2032	0,00%	0,00%	1,70%
119	28/4/2032	0,00%	0,00%	1,70%
120	28/5/2032	0,00%	0,00%	1,75%
121	28/6/2032	0,00%	0,00%	1,75%
122	28/7/2032	0,00%	0,00%	1,75%
123	28/8/2032	0,00%	0,00%	1,75%
124	28/9/2032	0,00%	0,00%	1,75%
125	28/10/2032	0,00%	0,00%	1,75%
126	28/11/2032	0,00%	0,00%	1,75%
127	28/12/2032	0,00%	0,00%	1,75%
128	28/1/2033	0,00%	0,00%	1,75%
129	28/2/2033	0,00%	0,00%	1,75%
130	28/3/2033	0,00%	0,00%	1,75%
131	28/4/2033	0,00%	0,00%	1,75%
132	28/5/2033	0,00%	0,00%	1,75%
133	28/6/2033	0,00%	0,00%	1,75%
134	28/7/2033	0,00%	0,00%	1,75%
135	28/8/2033	0,00%	0,00%	1,75%
136	28/9/2033	0,00%	0,00%	1,75%
137	28/10/2033	0,00%	0,00%	1,75%
138	28/11/2033	0,00%	0,00%	1,75%
139	28/12/2033	0,00%	0,00%	1,75%
140	28/1/2034	0,00%	0,00%	1,75%
141	28/2/2034	0,00%	0,00%	1,75%
142	28/3/2034	0,00%	0,00%	1,75%
143	28/4/2034	0,00%	0,00%	1,75%
144	28/5/2034	0,00%	0,00%	1,75%
145	28/6/2034	0,00%	0,00%	1,65%
146	28/7/2034	0,00%	0,00%	1,65%
147	28/8/2034	0,00%	0,00%	1,65%
148	28/9/2034	0,00%	0,00%	1,65%
149	28/10/2034	0,00%	0,00%	1,65%
150	28/11/2034	0,00%	0,00%	1,65%
151	28/12/2034	0,00%	0,00%	1,65%
152	28/1/2035	0,00%	0,00%	1,65%
153	28/2/2035	0,00%	0,00%	1,65%
154	28/3/2035	0,00%	0,00%	1,65%
155	28/4/2035	0,00%	0,00%	1,65%
156	28/5/2035	0,00%	0,00%	0,90%

⁸⁾ El apartado "Garantías" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", quedará enmendada de la siguiente manera:

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados por las Garantías que se describen a continuación:

En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables:

- El Fideicomiso de Garantía y Pago.
- La Prenda de los Equipos del Proyecto (sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Prendas Fijas con Registro—Prenda de los Equipos del Proyecto" del presente Suplemento).

Hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- La Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto.
- El Seguro de Caución (sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Seguro de Caución") del presente Suplemento".

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Prenda de Acciones de GLSA.

9) El subapartado "Cuenta de Ingresos en Pesos", del apartado "Descripción de las Cuentas Fiduciarias" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", quedará enmendada de la siguiente manera:

Luego de A partir de la fecha en la que CAMMESA otergue otorgó la autorización en relación al Inicio de Operación Comercial, en cada fecha de pago mensual bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA acreditará acredita los pagos bajo los Derechos de Cobro por hasta el Monto de Transferencia. Asimismo, la Cuenta de Ingresos en Pesos será fondeada con el producido de cualquiera de los Derechos Cedidos cuyos fondos no debieran ser depositados en otras cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. El Fiduciario utilizará dichos fondos, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago en la Cuenta de Ingresos en Pesos, para el pago de las Obligaciones Negociables.

Durante el Período de Restructuración, la totalidad de los Derechos de Cobro serán transferidos a la Cuenta de Ingresos en Pesos y, siempre que (i) no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento y (ii) la Cuenta de Reserva cuente con el Monto de Reserva Requerido; entonces el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Aforo en Garantía cualquier monto en exceso de los montos necesarios para realizar el próximo pago del servicio de interés.

10) Dentro de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" se insertará el siguiente apartado "Prenda de Acciones de GLSA", entre los apartados "Seguro de Caución" y "Ejercicio de Recurso y Afectación de Fondos":

Prenda de Acciones de GLSA

La Emisora se compromete a suscribir dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia un contrato de prenda de acciones entre la Emisora, en su calidad de accionista otorgante, Banco de Servicios y Transacciones S.A. (en calidad de Agente de la Garantía) (el "Contrato de Prenda de Acciones de GLSA") a fin de (1) otorgar una prenda en primer grado de privilegio sobre las Acciones, las Acciones Adicionales y los Importes Prendados (conforme dichos términos se definen a continuación) y (2) transferir la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía con relación a la Prenda de Acciones de GLSA y fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago de todos y cada uno de los derechos que le pudiere corresponder a la Emisora con relación al 75% de los aportes irrevocables de capital que sea efectuado por la Emisora en el futuro, tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Emisora y por GLSA, según

corresponda en cada caso, frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas (la "<u>Prenda de Acciones de GLSA"</u>).

De acuerdo con el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA, la Prenda de Acciones de GLSA (i) entrará en vigencia una vez que la Prenda de Acciones Existente sea levantada de acuerdo a lo previsto en los términos y condiciones del contrato de prenda de acciones de fecha 24 de febrero de 2023 que instrumenta la Prenda de Acciones Existente; y (ii) en caso de que no haya ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento, se terminará a los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital.

"Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas" significa, en igualdad de condiciones entre todas ellas, (i) las Obligaciones Negociables, (ii) las obligaciones negociables clase XV y XVI de la Emisora, y (iii) las obligaciones negociables garantizadas clase I, III y IV de GLSA, en cada caso, asumiendo que las modificaciones propuestas bajo la solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025 dirigida a las respectivas clases de obligaciones negociables se tornaran efectivas respecto de la mencionadas obligaciones negociables por haberse alcanzado las mayorías requeridas a tales efectos.

"Prenda de Acciones Existente" significa la prenda de acciones existente sobre las acciones representativas del 100% del capital social y de los votos de GLSA de acuerdo con el contrato de acciones de fecha 24 de febrero de 2023, celebrado entre GMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de agente de la garantía y GLSA.

La prenda (la "Prenda de Acciones de GLSA") se constituirá sobre 12.754.776. acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 75% del capital social y de los votos de GLSA, que pertenecen a la Emisora (las "<u>Acciones</u>"), y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Acciones y/o Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por GLSA durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la LGS), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de GLSA, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de GLSA sujetas a la Prenda de Acciones de GLSA por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de GLSA, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Acciones Adicionales"), (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Acciones y/o de las Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA y (3) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSA con respecto a las Acciones y/o a las Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA (los montos e importes mencionados en el presente apartado 2 junto con los montos e importes mencionados en este apartado 3, los "Importes Prendados").

La designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de garantía bajo la Prenda de Acciones de GLSA y como fiduciario en relación al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas.

La Prenda de Acciones de GLSA estará vigente hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital.

11) El apartado "Prepagos Obligatorios" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", quedará enmendada de la siguiente manera:

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro, (ii) una Expropiación, (iii) una Venta de Activos e (iv) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, o (v) un Evento de Liquidez (solamente a partir de la Fecha de Reinicio de Pagos de Capital), el Fiduciario deberá aplicar los Ingresos Netos en Efectivo a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en la próxima Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en la que se reciban los Ingresos Netos en Efectivo (estableciéndose que caso que ocurra un Evento de Liquidez, dicha aplicación será realizada en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez), estableciéndose que en caso ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos en Efectivo deberán ser aplicados a las cuotas

de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, debiendo notificarlo a la Emisora y al Agente de la Garantía. En caso de ocurrir un Evento de Liquidez, el Fiduciario deberá tan pronto como sea posible notificar al Deudor Cedido a efectos de que este realice el pago de la totalidad de los montos liquidados por el Deudor Cedido bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto en la Cuenta de Ingresos en Pesos, hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez, a efectos de poder aplicar los Ingresos Netos en Efectivo a realizar los prepagos anticipados mensuales conforme a esta cláusula.

Sin perjuicio de lo antedicho, en los casos detallados en los apartados (i), (iii) y (iv) del párrafo precedente, siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$\$1.000.000 en forma individual y a U\$\$5.000.000 (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto, para cada uno de los mencionados casos, y en la medida en que la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado con anterioridad a la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto, entonces el Fiduciario deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto.

12) Dentro del apartado "Compromisos" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", se insertarán los siguientes subapartados "Instrumentación Prenda de Acciones de GLSA" y "Notificación Período de Restructuración" entre los subapartados "Preservación de Derechos bajo las Garantías" e "Inscripción":

Instrumentación Prenda de Acciones de GLSA

Dentro de los 10 (diez Días Hábiles) desde la Fecha de Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas, la Emisora celebrará el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA, que preverá la obligación de realizar la inscripción correspondiente en el registro de accionistas de GLSA a efectos de instrumentar la Prenda de Acciones de GLSA, una vez que esta entre en vigencia por haberse levantado la Prenda de Acciones Existente.

Notificación Período de Restructuración

Una vez iniciado el Período de Restructuración, la Emisora causará que dentro de los diez (10) Días Hábiles se notifique fehacientemente a CAMMESA a efectos de instruir la transferencia de la totalidad de los Derechos de Cobro en la Cuenta de Ingresos en Pesos durante el Período de Restructuración.

13) Se eliminará el párrafo (I) (Evento de Incumplimiento por Cambio de Control), y se modificará el párrafo N°26 (el siguiente al párrafo (z)) del apartado "Eventos de Incumplimiento" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", y quedará enmendado de la siguiente manera:

Entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de cada Clase las Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Emisora podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descriptos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (n-m), (p-o), (e-p), (t-s) e (y-u) anterior con respecto a la Emisora, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Emisora o tomar otra medida al respecto. Sin perjuicio de lo antedicho, hasta la finalización del Período de Restructuración cualquier Evento de Incumplimiento que pudiera ocurrir de acuerdo con el párrafo (c) como resultado de uno o más incumplimientos de pago de Endeudamientos de la Emisora (distinto de las Obligaciones Negociables) se encuentra dispensado por los Tenedores. En cualquier caso, ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descriptos en los párrafos precedentes antes de la Fecha de Finalización del Proyecto, a distribuir automáticamente los fondos existentes en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación, la Cuenta de Construcción) a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

14) Dentro del apartado "Definiciones" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", se insertarán las definiciones "Evento de Liquidez", "Margen Operativo del

Proyecto", "Modificaciones Propuestas", "Período de Restructuración", "Fecha de Entrada en Vigencia", y "Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX", a su vez se modificarán las definiciones "Documentos de las Garantías", e "Ingresos Netos en Efectivo" conforme se detalla a continuación:

"Evento de Liquidez" significa que, como resultado de una modificación en la remuneración bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, se cumplan las dos siguientes condiciones (i) durante un año calendario el promedio del precio liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto supere la suma mensual de US\$4.058.907 (el "Precio Base"); y (ii) el Margen Operativo del Proyecto de dicho año calendario sea al menos dos veces mayor al Margen Operativo del Proyecto correspondiente al año calendario anterior. Una vez que ocurra el evento antes descripto, se considerará que subsiste el Evento de Liquidez hasta tanto durante un trimestre calendario (i) el promedio del precio a ser liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento sea inferior a la suma mensual del Precio Base, o bien (ii) el Margen Operativo del Proyecto durante un trimestre calendario, sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del promedio trimestral del Margen Operativo del Proyecto del año calendario anterior.

"Margen Operativo del Proyecto" significa, durante un determinado período, la diferencia positiva que resulte de restar, a los ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, los costos operativos de generación, operación y mantenimiento del Proyecto, medidos y reconocidos conforme a los PCGA Argentinos. A tales efectos: (i) se considerarán como ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto a todos aquellos montos efectivamente percibidos por Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía, en caso de corresponder) en virtud de la venta de energía eléctrica conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo Contrato de Abastecimiento del Proyecto; y (ii) se considerarán como costos operativos de generación, operación y mantenimiento todos aquellos gastos incurridos por la Emisora que sean necesarios para la producción de energía, así como los asociados a la operación y el mantenimiento del Proyecto, tales como costos de gas, mano de obra, insumos, servicios de mantenimiento y demás gastos (sean estos recurrentes o no) directamente vinculados a la operación del Proyecto, siempre que dichos costos sean medidos y reconocidos de conformidad con los PCGA Argentinos.

"Modificaciones Propuestas" significa las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables por el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025.

"Período de Restructuración" significa el lapso de tiempo comprendido entre la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas y el 1 de marzo de 2026.

"<u>Fecha de Entrada en Vigencia</u>" significa la fecha de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas, que tendrá lugar en la fecha de publicación de este Suplemento.

"Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX" significa el 28 de junio de 2030.

"<u>Documentos de la Garantía</u>" significan, en forma conjunta, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los Contratos de Prenda <mark>y</mark>, el Seguro de Caución y, una vez celebrado, el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA.

"Ingresos Netos en Efectivo" significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; 🗸 (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el

exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior, y (e) con respecto a un Evento de Liquidez, el monto 50% (cincuenta por ciento) del monto de los Derechos de Cobro efectivamente recibidos en la Cuenta de Ingresos en Pesos durante un mes calendario, en exceso del pago del siguiente servicio de capital e intereses y una vez cubierta la Cuenta de Reserva.

- 15) Se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas precedentemente y dar consistencia al documento
- 16) El otorgamiento del Consentimiento también implica una instrucción al Agente de la Garantía y Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago para que realice cualquier acto y celebre cualquier documento, notificación o acuerdo que pudiera resultar necesario o conveniente en relación con las Modificaciones Propuestas.

Las Modificaciones Propuestas constituyen una única propuesta, y los Tenedores deberán prestar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas en su totalidad. Al otorgar sus Consentimientos, los Tenedores estarán votando a favor de las Modificaciones Propuestas. Véase "Procedimiento para Otorgar el Consentimiento."

Dispensa. Período de Restructuración.

En caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, los Tenedores habrán otorgado a la Emisora una dispensa respecto de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento que pudiera haber ocurrido en forma previa al inicio del Período de Restructuración (es decir, desde la Fecha de Entrada en Vigencia hasta el 1 de marzo de 2026) o que pudiera ocurrir o subsistir durante el Período de Restructuración bajo el Evento de Incumplimiento previsto en el párrafo (c) de la sección "Eventos de Incumplimiento" del Suplemento.

Una vez finalizado el Período de Restructuración, la ocurrencia de cualquiera de los eventos descriptos bajo el párrafo (c) de la sección "Eventos de Incumplimiento" del Suplemento constituirá un Evento de Incumplimiento.

Generación Litoral S.A. y el Proyecto Arroyo Seco

Generación Litoral S.A. es una compañía fundada en 2016 subsidiaria de la Sociedad (que tiene una participación directa sobre el 95% de su capital social y derechos de votos), e integrante del Grupo Albanesi. Su principal negocio consiste en la generación y comercialización de energía eléctrica, el desarrollo de proyectos energéticos y asesoramiento en las áreas mencionadas, prestar servicios, dirigir, administrar y realizar obras eléctricas y gasoductos.

La actividad de la Sociedad se concentra en el desarrollo y operación de la Central Térmica Arroyo Seco, una central de cogeneración en desarrollo ubicada en el Complejo Industrial Arroyo Seco, en la localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, de aproximadamente 4,9 hectáreas, con una capacidad nominal

de 133 MW, mediante la cual proporcionará vapor y energía a Louis Dreyfus Company Argentina y energía a CAMMESA (el "<u>Proyecto Arroyo Seco</u>").

Para financiar el Proyecto Arroyo Seco, Generación Litoral S.A. emitió: (i) las obligaciones negociables clase I, con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2028, por un valor original emitido de US\$24.891.490, (ii) las obligaciones negociables Clase III por un valor original emitido de US\$115.000.000 con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2033 y, (iii) las obligaciones negociables Clase IV por un valor nominal de hasta US\$15.108.510 con fecha de vencimiento el 28 de abril de 2029. Para mayor información sobre Generación Litoral S.A. y el Proyecto Arroyo Seco, consultar la AIF.

En forma concurrente con esta Solicitud de Consentimiento, Generación Litoral S.A. lanzó un proceso de solicitud de consentimiento dirigido a los tenedores de sus obligaciones negociables garantizadas clase I, clase III y clase IV. En caso de obtenerse los consentimientos requeridos bajo esa solicitud de consentimiento, entre otras cosas, (i) el cronograma de pagos de las mencionadas obligaciones negociables será modificado en forma análoga a las Obligaciones Negociables, obteniéndose una extensión de las próximas fechas de pago de capital y (ii) se prorrogará la fecha máxima para el cumplimiento de todos los requisitos que constituyen la "Fecha de Finalización del Proyecto" del Proyecto Arroyo Seco hasta el día 30 de septiembre de 2025.

Contraprestación por Consentimiento

Sujeto a que la Emisora haya obtenido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hubiesen prestado válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración, recibirán al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración una Contraprestación por Consentimiento equivalente a un monto fijo de AR\$33.000.000 (Pesos treinta y tres millones), que será repartida entre los Tenedores que hubieran emitido válidamente su Consentimiento, a *pro rata* en función del valor nominal original que representa la tenencia de Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emitió el Consentimiento, en relación con el total de Obligaciones Negociables respecto de las cuáles se emitió el Consentimiento.

La Contraprestación por Consentimiento será pagadera en Pesos.

Solamente los Tenedores que entreguen su Consentimiento válidamente antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores que no presten su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento, sin perjuicio de que las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia y serán vinculantes para ellos si se obtienen los Consentimientos Requeridos.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia inmediatamente una vez publicada la Enmienda al Suplemento, sin que sea una condición precedente a su entrada en vigencia el pago de la Contraprestación por Consentimiento.

Procedimiento para Otorgar el Consentimiento

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables que figuran en los registros de Caja de Valores a la Fecha de Registro. A la Fecha de Registro, se encontraban en circulación: (i) ONs Clase XVII por un valor original emitido de U\$S24.262.044; (ii) ONs Clase XVIII por un valor original emitido de 14.925.833 UVAs; y (iii) ONs Clase XIX por un valor original emitido de U\$S85.710.000.

Caja de Valores autorizará a los custodios a través de los cuáles los comitentes registran tenencias en las Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que estos custodios puedan ejecutar y entregar los

Consentimientos, siguiendo las instrucciones de sus respectivos comitentes. Para participar en la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores deberán otorgar su Consentimiento de conformidad con los procedimientos que Caja de Valores indique en un comunicado a ser informado a los comitentes, a través de los sistemas de Caja de Valores. Para otorgar su Consentimiento válidamente, los Tenedores deben manifestar dicho consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Cada inversor titular de Obligaciones Negociables que se proponga aprobar las Modificaciones Propuestas con respecto a sus Obligaciones Negociables deberá instruir al depositante a través del cual mantengan sus Obligaciones Negociables (es decir, al correspondiente agente) a la Fecha de Registro para que el custodio cumpla en manifestar su Consentimiento a Caja de Valores.

Se aceptarán instrucciones de otorgamiento de Consentimiento que indiquen la especie correspondiente (es decir, la clase de Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento) y el valor nominal de dichas Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento. Únicamente podrán presentarse Consentimientos en denominaciones autorizadas.

La Emisora, a través de Caja de Valores, deberá recibir los Consentimientos en o antes de la Fecha de Expiración. Los agentes que son custodios participantes en Caja de Valores podrán fijar un plazo menor para participar en la Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores contactar a su agente custodio lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores realicen los actos necesarios a fin de participar en la Solicitud de Consentimiento.

Vencida la Fecha de Expiración, el silencio de los Tenedores importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores que otorguen sus Consentimientos en la Fecha de Expiración o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores durante el horario habitual hábil de Caja de Valores en la fecha que corresponda.

Todas las preguntas respecto de la validez, forma y elegibilidad (incluso la fecha de recepción) de los procedimientos de consentimiento serán determinadas por la Emisora a su absoluto criterio, determinación que será definitiva y obligatoria. La Emisora se reserva el derecho de rechazar todos o cualquiera de los Consentimientos que no tuvieran la forma correspondiente o cuya aceptación podría, en opinión de la Emisora o de sus asesores legales, ser ilícita. La Emisora también se reserva el derecho de dispensar vicios o irregularidades en relación con el otorgamiento de Consentimientos y revocaciones en particular. Salvo que fueran dispensados, los vicios o irregularidades relacionados con el otorgamiento de Consentimientos (y, de ser aplicable, con revocaciones) deberán ser subsanados dentro del plazo que determine la Emisora. Ni la Emisora ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas, ni ninguna otra persona tendrá ninguna obligación de notificar tales vicios o irregularidades o dispensas, ni ninguno de ellos incurrirá en responsabilidad por no otorgar tal notificación. El otorgamiento de Consentimientos no será considerado realizado hasta que se hubieran subsanado o dispensado sus irregularidades o vicios.

En ningún caso los Tenedores deberán transferir sus Obligaciones Negociables a efectos de otorgar sus Consentimientos. El otorgamiento de un Consentimiento no afectará el derecho de un Tenedor de vender o transferir las Obligaciones Negociables. Todos los Consentimientos válidamente otorgados recibidos por Caja de Valores en la Fecha de Expiración o con anterioridad tendrán validez sin perjuicio de la realización de una transferencia de dichas Obligaciones Negociables posterior a la Fecha de Registro.

Revocación de Consentimientos

Salvo que sea requerido por la ley aplicable, una vez enviados, los Tenedores no podrán revocar ni retirar sus consentimientos.

Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas

En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará en la AIF un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.

Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 11 de agosto de 2025, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Con sujeción a la legislación aplicable, la Emisora podrá prorrogar la Fecha de Expiración a su exclusivo criterio.

Si la Emisora modificara, prorrogara o dejara sin efecto la Solicitud de Consentimiento, notificará de ello a Caja de Valores y publicará un aviso relativo a la modificación, prórroga o extinción. El mencionado anuncio o notificación podrá indicar que la Emisora prorroga la Solicitud de Consentimiento por un plazo específico o en forma diaria.

Falta de Consentimientos Requeridos

Si no se obtuvieran los Consentimientos Requeridos respecto de ambas Clases de Obligaciones Negociables, no se suscribirá la Enmienda al Suplemento y las Modificaciones Propuestas no entrarán en vigencia.

Aprobaciones Societarias

La presente Solicitud de Consentimiento y la suscripción de la Enmienda al Suplemento (si, y una vez que, se hubieran obtenido los Consentimientos Requeridos y se hubieran cumplido todas las demás condiciones estipuladas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento) y la delegación de poderes y autorizaciones a ciertos miembros del directorio fueron aprobados por el directorio de GEMSA en su reunión de fecha 28 de julio de 2025.

Información Adicional

La Solicitud de Consentimiento se dirige a todos los Tenedores a la Fecha de Registro. Los Tenedores podrán solicitar a la Emisora cualquier información adicional que consideren pertinente en relación con esta Solicitud de Consentimiento por correo electrónico, comunicación telefónica o personalmente en los domicilios, correo electrónico y a los números de teléfono que se informan en la última página de este documento.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión respecto a las Modificaciones Propuestas, los Tenedores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Emisora y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Emisora también podrían verse afectados por riesgos adicionales que la Emisora no conocen o no consideran significativos.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora

La Emisora se encuentra en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros.

El pasado 30 de abril de 2025 la Emisora publicó un hecho relevante en el que dio a conocer que no iba a realizar los pagos de intereses de las obligaciones negociables clases XXXIX, XL y XLI co-emitidas con Central Térmica Roca S.A. que vencían el 5 de mayo de 2025. Posteriormente, la Emisora y otras sociedades del Grupo Albanesi han publicado diversos hechos relevantes informando que no se pagarían a su vencimiento los servicios de deuda de otros endeudamientos financieros.

La falta de pago en tiempo y forma de estas obligaciones podría dar lugar y/o dio lugar a la configuración un evento de incumplimiento bajo los términos y condiciones aplicables a esos endeudamientos financieros, una vez transcurridos los plazos de gracia aplicables a cada caso. Asimismo, el incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago bajo endeudamientos financieros (distintos de las Obligaciones Negociables) por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda), constituye un Evento de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo establecido en el párrafo (c) de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables -- Eventos de Incumplimiento" del Suplemento. Entre otras cuestiones, las Modificaciones Propuestas incluyen el otorgamiento de una dispensa durante un plazo determinado al Evento de Incumplimiento configurado por la falta de pago de esas otras deudas financieras, a los efectos de permitir que la Emisora pueda llevar adelante el proceso de reordenamiento de sus pasivos financieros.

La Emisora no puede garantizar el éxito de la presente Solicitud de Consentimiento, ni de los demás procesos que están siendo llevados adelante y que serán llevados adelante en el futuro en el marco de su reestructuración de pasivos financieros.

Factores de riesgo relacionados con las Modificaciones Propuestas y con las Obligaciones Negociables

Las Modificaciones Propuestas incluyen una dispensa a un Evento de Incumplimiento.

Entre otras cuestiones, las Modificaciones Propuestas incluyen el otorgamiento de una dispensa durante un plazo determinado al Evento de Incumplimiento configurado por la falta de pago de otras deudas financieras, y otros Eventos de Incumplimiento vinculados, a los efectos de permitir que la Emisora pueda llevar adelante el proceso de reordenamiento de sus pasivos financieros. De esta forma, la aceptación de las Modificaciones Propuestas implicará la pérdida de las consecuencias y remedios propios previstos para un Evento de Incumplimiento, tales como la posibilidad de declarar, bajo ciertas circunstancias,

inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación, y la posibilidad de avanzar con la ejecución de las garantías conforme a los mecanismos previstos en las mismas.

Cada Tenedor debe analizar individualmente su situación y las implicancias de las Modificaciones Propuestas a efectos de dar su Consentimiento.

Riesgos Relacionados con la Prenda de Acciones de GLSA.

La Prenda de Acciones de GLSA entrará en vigencia recién luego de que tenga lugar la "Fecha de Finalización del Proyecto" de la Central Térmica Arroyo Seco, conforme se encuentra definido en los documentos de emisión de sus obligaciones negociables garantizadas clase I, clase III y clase IV. Previo a que tenga lugar dicho evento, la totalidad de las acciones de GLSA se encuentran gravadas por la Prenda de Acciones Existente, que garantiza dichos endeudamientos de GLSA, por lo que podrían ser ejecutadas de forma previa a que se constituya la garantía a favor de los Tenedores.

Asimismo, la Prenda de Acciones de GLSA es, por naturaleza, ilíquida, y por ende, los fondos provenientes de su ejecución podrían no ser suficientes para satisfacer la totalidad de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas. El valor de la Prenda de Acciones de GLSA dependerá de las condiciones de mercado y económicas vigentes oportunamente, incluyendo el estado y situación de su propio endeudamiento, la disponibilidad de compradores y otros factores ajenos al control de la Emisora.

El valor de libros de las acciones que componen la Prenda de Acciones no debe ser considerado como una medida del valor realizable de dichos activos en ocasión de la ejecución de la Prenda de Acciones de GLSA. No se ha realizado una tasación del valor de mercado razonable de la Prenda de Acciones de GLSA en relación con esta emisión, y el valor de la participación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Prenda de Acciones de GLSA podría no ser igual o mayor que monto de capital de las Obligaciones Negociables.

Por otro lado la Prenda de Acciones de GLSA garantizará los montos que la Emisora adeuda bajo las Obligaciones Negociables, *pari passu* con los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados por la Emisora y por GLSA (según corresponda) bajo las restantes Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas. Las decisiones respecto de la ejecución de la Prenda de Acciones de GLSA dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas. En caso de ejecutarse la Prenda de Acciones de GLSA, los Tenedores percibirán el producido *pari passu* con los tenedores de las restantes Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas.

Riesgo relacionado con la posible calificación de la Prenda de Acciones como mejora de garantía

La Emisora considera que el otorgamiento de la Prenda de Acciones no constituye una mejora de garantía sujeta a la posible ineficacia prevista en el artículo 118 de la Ley de Concursos y Quiebras de la República Argentina, puesto que esa prenda se otorgaría en el marco de la refinanciación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables propuestos en esta Solicitud. Sin embargo, no puede asegurarse que un juez, autoridad administrativa u órgano jurisdiccional no interprete de manera distinta la naturaleza de esta garantía, pudiendo llegar a considerar que su constitución implica una "mejora de garantía" y, en consecuencia, exponerla a un riesgo de ineficacia en el supuesto de que la Emisora se viera eventualmente sujeta a un procedimiento concursal o falencial. De presentarse dicho escenario, el derecho de los tenedores a ejecutar la Prenda de Acciones podría verse afectado adversamente, lo cual podría incidir de manera negativa en las posibilidades de recupero de la inversión.

Riesgos Relacionados con la participación en la Solicitud de Consentimiento

La decisión de otorgar el Consentimiento a las Modificaciones Propuestas a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conlleva riesgos legales, financieros y operativos que podrían afectar de manera adversa a los tenedores de tales instrumentos. En primer lugar, al aceptar las Modificaciones Propuestas, los inversores pueden renunciar a derechos o remedios contractuales que, de otra forma, resultarían disponibles ante determinados incumplimientos, razón por la cual podrían verse limitadas sus acciones frente a la Emisora.

Desde una perspectiva financiera, las Modificaciones Propuestas podrían no traducirse en una mejora efectiva de la capacidad de repago de la Emisora, en especial si los factores macroeconómicos, operativos y de acceso a capital continúan dificultando la situación financiera de la Emisora. El éxito del efecto de las Modificaciones Propuestas y la futura condición financiera de la Emisora dependen del resultado del proceso de reestructuración de deuda de la Emisora, y de que este consiga finalmente estabilizar su condición financiera; no obstante, los tenedores podrían enfrentar una eventual pérdida de valor de las Obligaciones Negociables si los resultados previstos no se concretan.

Finalmente, no existe garantía de que la implementación de las Modificaciones Propuestas asegure la culminación exitosa de la reestructuración financiera de la Emisora. Si la situación financiera continuara deteriorándose por razones internas o externas, los tenedores podrían enfrentar retrasos adicionales en los pagos, un proceso de ejecución de garantías prolongado y/o recibir un valor recuperado inferior a sus expectativas originales.

Por su parte, la decisión de no otorgar el Consentimiento solicitado también podría generar consecuencias adversas significativas para los tenedores de las Obligaciones Negociables. En primer lugar, si un número suficiente de tenedores tampoco otorgase su consentimiento y, en consecuencia, no se alcanzaran las mayorías requeridas para la adopción de las Modificaciones Propuestas, la Emisora permanecería sujeta a los términos y condiciones originales de las Obligaciones Negociables en un contexto financiero que ha variado sustancialmente desde la fecha de emisión. Ello implicaría: (i) la falta de adecuación del cronograma de amortización a la capacidad real de generación de caja de la Emisora, lo que incrementa el riesgo de operativo de la Emisora y eventualmente una menor probabilidad de éxito del proceso de restructuración del endeudamiento financiero de la Emisora; y (ii) la imposibilidad de incorporar garantías adicionales— tales como la prenda de acciones de Generación Litoral S.A.— que fortalecerían la posición crediticia de los tenedores.

En segundo término, aun cuando un tenedor decida no otorgar su Consentimiento, existe el riesgo de que se alcancen las mayorías calificadas exigidas por la Ley de Obligaciones Negociables y por los términos de emisión, en cuyo caso las Modificaciones Propuestas se implementarían de todas maneras y resultarían vinculantes para la totalidad de los tenedores, incluidos aquellos que no hubiesen otorgado su Consentimiento. Bajo esta hipótesis, el tenedor disidente: (i) no percibiría la contraprestación por consentimiento; y (ii) quedaría igualmente sujeto al nuevo cronograma de pagos, a las dispensas temporales de eventos de incumplimiento y a los demás cambios propuestos.

Conforme a todo lo anterior, cada inversionista debe evaluar cuidadosamente los posibles efectos adversos derivados de aceptar o no aceptar el nuevo esquema propuesto, ya que dicha decisión podría resultar en pérdidas económicas directas, disminución de la protección contractual y exposición a mayores niveles de incertidumbre legal y financiera.

CAJA DE VALORES

Conforme un acuerdo de servicios entre la Emisora y Caja de Valores, esta última implementará en sus sistemas un evento para que los agentes custodios puedan manifestar los Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes. La Emisora abonará a Caja de Valores una tarifa habitual por los servicios prestados en relación con la Solicitud de Consentimiento.

Ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas asume ninguna responsabilidad por la exactitud o suficiencia de la información sobre la Emisora, sus personas vinculadas o las Obligaciones Negociables contenida o a la que se hace referencia en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, o por cualquier omisión de la Emisora de divulgar hechos que pudieron haber ocurrido y que pudieran afectar la relevancia o exactitud de dicha información.

Ni la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna recomendación sobre si los tenedores deberán otorgar o no Consentimientos en el marco de esta Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión de otorgar o no su Consentimiento y, de hacerlo, el valor nominal de las Obligaciones Negociables involucradas. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deben basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y los términos de la Solicitud de Consentimiento, incluso los méritos y riesgos involucrados.

Emisora

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
+54 11 4313-6790
inversores@albanesi.com.ar

Agente de Depósito Colectivo

Caja de Valores S.A.

25 de Mayo 362 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina

Asesores Financieros de la Emisora

Finanzas & Gestión S.A.

Av. del Libertador 602, piso 21 - B (C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina

Asesores Legales de la Emisora

SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN

Av. del Libertador 602, piso 3 (C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina

ANEXO I

Secciones "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables, "Cronograma de Pagos" y "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" modificados y reordenados, con marcas contra las redacciones anteriores (en rojo y tachado se señalan las eliminaciones, en azul los agregados, y en verde los cambios de lugar)

RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(a) Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en los capítulos "(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII", "(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII" y "(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIX", todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

Emisora: Generación Mediterránea S.A. ("GEMSA", la "Sociedad", la "Emisora" o la "Compañía",

indistintamente).

Descripción: Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones con recurso limitado y garantizadas.

Las Obligaciones Negociables tendrán recurso limitado y exclusivo en los términos del art. 3 de la Ley Nº 23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"). Asimismo, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía y Pago, con garantía real de prenda sobre los Activos en Garantía y contarán con el beneficio del Seguro de Caución, sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem "—Garantías" y en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías" del presente Suplemento, y, una vez perfeccionada, estarán garantizadas por Prenda de Acciones de GLSA.

Los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables serán pagados exclusivamente con los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía. Respecto del pago de la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores tendrán recurso a los fondos disponibles en las cuentas del Fideicomiso de Garantía y Pago, al producido neto de la ejecución de los Activos en Garantía, y en su caso, los fondos disponibles en la Cuenta de Aforo en Garantía (los "Fondos Disponibles"), y en caso que los Fondos Disponibles no sean suficientes a tales efectos, el restante patrimonio de la Compañía no responderá por el pago de los saldos de capital, intereses y/u otros conceptos impagos bajo las Obligaciones Negociables.

La obligación de la Compañía respecto de los pagos que deban realizarse bajo las Obligaciones Negociables se limitará exclusivamente a destinar y/o causar que se destinen los Fondos Disponibles al pago de los montos de capital e intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables conforme con lo previsto en el presente (sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas en el presente, (incluyendo la contratación y mantenimiento del Seguro de Caución), no asumiendo la Compañía responsabilidad alguna en caso de que por cualquier motivo dichos Fondos Disponibles sean insuficientes para cancelar la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En caso de que luego de cancelados la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, existiera cualquier remanente de Fondos Disponibles, los mismos serán de propiedad exclusiva de la Compañía.

Monto de Emisión:

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal conjunto entre (a) un mínimo de hasta el equivalente de U\$\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (el "Monto Mínimo de Emisión") y (b) un máximo de hasta el equivalente de US\$125.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento veinticinco millones) ("<u>Monto Máximo de Emisión</u>"). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables estará condicionado a que se emita al menos el Monto Mínimo de Emisión y no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Asimismo, dentro del Monto Mínimo de Emisión y el Monto Máximo de Emisión, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII no podrá exceder, en conjunto, el equivalente de U\$\$40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIX no podrá exceder el equivalente de US\$100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones). Dado que las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que se ha superado el Monto Mínimo de Emisión y no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses (el "<u>Valor de Cálculo</u>"). El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el "<u>Aviso de Resultados</u>"), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE, DOS CLASES O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE ALGUNA CLASE, LA(S) CLASE(S) CUYO(S) MONTO(S) NO FUESE(N) DECLARADO(S) DESIERTO(S) QUE SE EMITIESE(N) PODRÁ(N) SER EMITIDA(S) POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, EN CASO DE QUE NO SE HAYA ALCANZADO EL MONTO MÍNIMO DE EMISIÓN O QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE YA FUE DETERMINADA PARA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Precio de Emisión:

100%

Fecha de Emisión-y

Dentro23 de los (5) cinco Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción mayo de 2022 (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

Destino de los Fondos:

La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio de los Contratos de Compra de Equipos y de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver "Descripción del Proyecto" y "Destino de los Fondos" del presente-Suplemento Original.

Garantías:

Los tenedores de las Obligaciones Negociables serán beneficiarios de las Garantías que se describe en detalle en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías" del presente Suplemento y que a continuación se sintetiza. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables".

En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables:

- el Fideicomiso de Garantía y Pago.
- la Prenda de los Equipos del Proyecto (sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Prendas Fijas con Registro—Prenda de los Equipos del Proyecto" del presente Suplemento.

Hasta la Fecha de Finalización del Proyecto: que ocurrió el día 14 de enero de 2025.

- la Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto.
- el Seguro de Caución.

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Prenda de Acciones de GLSA.

Para mayor información véase la sección *"Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías"* del presente Suplemento.

Fecha de Finalización del Proyecto:

El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la "<u>Fecha de Finalización del Proyecto"</u>):

- (i) la recepción satisfactoria de activos relativos a los Contratos de Compra de Equipos;
- (ii) evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto hayan sido cumplidas;
- (iii) evidencia de que la Central Maranzana haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación adicional resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos;
- (iv) la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;
- (v) certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores:
- (vi) evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el "<u>Inicio de Operación Comercial</u>"); y
- (vii) que no hava ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.

Se espera que la fecha de Inicio de Operación Comercial del Proyecto tenga lugar el 15 de junio de 2024, es decir, en la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto. La fecha máxima prevista para que tenga lugar la

La Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serátuvo lugar el 1514 de febreroenero de 2025. Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección "Descripción del Proyecto" del presente Suplemento

Cuenta de Reserva:

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta que el Fiduciario hubiera recibido el pago de la primera factura bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, el Fiduciario utilizará los fondos correspondientes del producido de la emisión de las Obligaciones Negociables para fondear la La Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Garantía y Pago deberá estar fondeada con un monto equivalente a un servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses (el "Monto de Reserva Requerido"), entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. En caso que desde la fecha de fondeo mencionada previamente y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir dicho Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Aforo en Garantía a la Cuenta de Reserva a los efectos de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver "Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva" del presente Suplemento.

Cuenta de Aforo en Garantía:

La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro en exceso del monto que deberá ser transferido por CAMMESA a la cuenta que corresponda del Fideicomiso de Garantía y Pago, respecto de la cual (i) GEMSA cederá fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgará poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para, que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Aforo en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Aforo en Garantía y (c) opere dicha cuenta operarla, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

Rescate por Razones Impositivas:

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección "De la Oferta, el Listado y la Negociación—__Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—__Montos Adicionales" del Prospecto. Para más información ver "De la Oferta, el Listado—y la Negociación—__Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas" del Prospecto.

Rescate a Opción de la Emisora:

En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, utilizando para ello fondos disponibles en la Cuenta de Aforo, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento,

estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, e informado al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

Prepagos obligatorios:

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro, (ii) una Expropiación, (iii) una Venta de Activos o (iv) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, o (v) a partir de la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX, un Evento de Liquidez, el Fiduciario deberá aplicar los Ingresos Netos en Efectivo a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en la próxima Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en la que se reciban los Ingresos Netos en Efectivo, (estableciéndose que caso que ocurra un Evento de Liquidez, dicha aplicación será realizada en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez), estableciéndose que en caso que ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos en Efectivo deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, e informado al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

Sin perjuicio de lo antedicho, en los casos detallados en los apartados (i), (iii) y (iv) del párrafo precedente, siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$\$1.000.000 en forma individual y a U\$\$5.000.000 en su conjunto (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable), para cada uno de los mencionados casos, y en la medida en que la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezcaestableciera que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado con anterioridad a la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto, entonces el Fiduciario deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto.

Recompras

La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores" o "CVSA"), (mediante un aviso de exclusión de pago, esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables correspondientes que mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Fecha de Amortización:

Significa una fecha de amortización de capital de cualquier clase de Obligaciones Negociables<u>, de acuerdo con el Cronograma de Pagos correspondiente</u>.

Tasa de Interés Moratoria:

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del correspondiente de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, estableciéndose, sin embargo, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.

Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de <u>Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores" o "CVSA")</u>, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Interés Adicional Condicional:

Sujeto a la condición de que en o antes del 18 de diciembre de 2024 la Emisora no haya publicado un hecho relevante en la AIF informando el Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, la Sociedad

efectuará un pago, en concepto de intereses adicionales, por un total de US\$100.000, a ser distribuido entre los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XVII, los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIX, en la primera Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XVII, en la primera Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XVIII y en la primera Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XVIII y en la primera Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XIX, respectivamente, en proporción a sus tenencias (el "Interés Adicional Condicional").

El Interés Adicional Condicional será pagadero en Pesos al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar — Publicaciones y Estadísticas — Estadísticas — Cambiarias — Tipos de Cambios) el sexto Día Hábil anterior a la fecha en la que se deba realizar el pago, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)

Agente de la Garantía

Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago Banco de Servicios y Transacciones S.A. Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Ingeniero Independiente Rubén Eloy Villafañe

Pagos:

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los "Tenedores") con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma /Registro:

Cada Clase de Obligaciones Negociables se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Ley aplicable:

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGSLey General de Sociedades N°19.550 (la "Ley General de Sociedades"), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Aprobaciones
Societarias:

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 11 de marzo de 2022.

Acción ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables con recurso limitado, de conformidad con el artículo 3 y las restantes disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción:

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Calificación de Riesgo: Aprobaciones Societarias

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo le ha asignado A(arg) a las Obligaciones Negociables en su informe de fecha 12 de mayo de 2022.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

<u>La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 11 de marzo de 2022.</u>

Acreditación de la condición de Inversor Calificado:

Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Clase, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Titulo II de las Normas de la CNV.

Organizadores:

SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco de Valores S.A. (los "Organizadores").

Agentes Colocadores:

Banco de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A., Banco de Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A., Facimex Valores S.A., BACS de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Supervielle S.A., Nación Bursátil S.A. y Supervielle Agente de Negociación S.A.U. (los "Agentes Colocadores").

Agente de Cálculo:

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación:

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Forma de Integración

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Calificados adjudicados con la cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración y/o al Valor UVA Inicial, según corresponda:

(i) MAE-Clear; asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración o al Valor UVA Inicial disponible para cubrir el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Calificado o Agente del MAE adjudicados; y (ii) Agentes Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Calificados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Compensación y liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE Clear" (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Calificados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser realizada por el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores.

(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XVII.

MontoPrecio de Emisión: Hasta el equivalente a US\$45.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones) en

conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

100% del valor nominal.

Valor Nominal Original

Emitido:

<u>U\$S24.262.044.</u>

Fecha de Vencimiento: La fecha en la que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será

informada mediante el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración: Las Obligaciones Negociables Clase XVII deberán serfueron integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de

Cambio de Integración.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XVII estaránestán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase XVII seránson pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable

(según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Moneda de Integración: Las Obligaciones Negociables Clase XVII deberán ser<u>fueron</u> integradas en Pesos al Tipo de Cambio de

Integración (según este término se define más adelante).

Tipo de Cambio Aplicable: A los fines del presente, se considerará "<u>Tipo de Cambio Aplicable</u>" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar — Publicaciones y Estadísticas — Estadísticas — Cambiarias - Tipos de Cambios) el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XVII, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)

Tipo de Cambio de Integración: A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio de Integración" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación .

El Tipo de Cambio de Integración seráfue informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

Renuncia: La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase

XVII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XVII y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas

modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el

cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XVII con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Renuncia" más adelante en el presente Suplemento.

Denominación mínima:

Las Obligaciones Negociables Clase XVII tendrántienen una denominación mínima de U\$\$1.

Monto Mínimo de Suscripción:

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII seráfue de U\$\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:

El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase XVII seráes de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XVII seráes de U\$\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Amortización:

Las Obligaciones Negociables Clase XVII serán amortizadas en 29 (veintinueve) cuotas-consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 32 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII del correspondiente mes calendario (las "<u>Fechas de</u> <u>Amortización Clase XVII</u>"). Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver la sección "Cronograma de Pagos".

Fecha de vencimiento:

El 28 de noviembre de 2028 (la "Fecha de Vencimiento Clase XVII").

Pagos de Capital:

Fecha de Reanudación de El 28 de febrero de 2027.

Tasa de Interés:

Las Obligaciones Negociables Clase XVII devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XVII que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "Plan de Distribución" del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. 3,5% nominal anual.

Opción de Capitalizar:

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 31 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación dicha fecha, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.

los días:

Base para el cómputo de Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la correspondiente Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) a los 31 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación dicha fecha, y (iii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 32 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII").

Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF,de la Clase XVII son las siguientes:

- Semestralmente en las siguientes fechas: 28 de noviembre de 2022, 28 de mayo de 2023, 28 de noviembre de 2023, y 28 de mayo de 2024; y
- Mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de diciembre de 2024, y hasta la <u>ii.</u> Fecha de Vencimiento Clase XVII, es decir el 28 de noviembre de 2028.

(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVIII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Monto Precio de Emisión: Hasta el equivalente a US\$45.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones) en

conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XVII. 100% del valor nominal.

<u>Valor Nominal Original</u> <u>Emitido:</u> 14.925.833 UVAs.

Eacha da Vancimiento

La fecha en la que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será

Suscripción e Integración: Las Obligaciones Negociables Clase XVIII deberán serfueron integradas en efectivo, en Pesos al valor

UVA Inicial (según dicho término se define más adelante).

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XVIII <u>estaránestán</u> denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("<u>CER</u>") - Ley N° 25.827 ("<u>UVA</u>"), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el "<u>Decreto 146/17</u>").

Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán realizados por la Emisora en Pesos al Valor UVA Aplicable (según dicho término se define más adelante) en cada Fecha de Pago de Intereses

y en las Fechas de Amortización Clase XVIII.

Valor UVA Inicial:

Moneda de Pago:

Será La cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será fue informada al público inversor antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario—al presente Suplemento (el "Valor UVA Inicial").

Valor UVA Aplicable:

cotización la UVA publicada el BCRA Será la de por en su sitio web (http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales variables.asp) correspondiente quinto Día Hábil anterior de cualquiera de las Fechas de Amortización y/o cada Fecha de Pago de Intereses y/o para la Fecha de Vencimiento, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto) (el "Valor UVA Aplicable").

En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Inicial, o el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago o para la Fecha de Vencimiento, el Agente de Cálculo:

- utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda; o
- (ii) en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días utilizará la expresión que surge de la Comunicación "A" 6069 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA.

Índice Sustituto:

En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase XVIII no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase XVIII en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el "Índice Sustituto").

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su

web(https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540 &detalle=CER%AO(Base%202.2.2002=1)) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVIII aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVIII, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVIII o Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XVIII posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVIII o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Denominación mínima: Las Obligaciones Negociables Clase XVIII tendrántienen una denominación mínima de 1 UVA.

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XVIII seráfue de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:

El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase XVIII seráes de 1 UVA. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII seráes de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA superiores a esa cifra.

Amortización:

Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán amortizadas en 29 (veintinueve) cuotas-consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 32 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII del correspondiente mes calendario (las "Fechas de Amortización Clase XVIII"). Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver-la sección "Cronograma de Pagos".

Fecha de Vencimiento:

El 28 de noviembre de 2028 (la "Fecha de Vencimiento Clase XVIII").

Fecha de Reanudació Pagos de Capital:

Fecha de Reanudación de El 28 de febrero de 2027.

Tasa de Interés:

Las Obligaciones Negociables Clase XVIII devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XVIII que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "Plan de Distribución" del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. 0% nominal anual.

Opción de Capitalizar:

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 31 contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación dicha fecha, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.

Base para el cómputo de los días:

Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) a los 31 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación dicha fecha, y (iii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 32 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII").

Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF. de la Clase XVIII

son las siguientes:

- i. Semestralmente en las siguientes fechas: 28 de noviembre de 2022, 28 de mayo de 2023, 28 de noviembre de 2023, y el 28 de mayo de 2024; y
- <u>ii.</u> <u>Mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de diciembre de 2024, y hasta la Fecha de Vencimiento Clase XVIII, es decir el 28 de noviembre de 2028.</u>

(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase XIX

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XIX.

Hasta el equivalente a US\$100.000.000 (Dólares estadounidenses cien millones).100% del valor Monto Precio de Emisión:

Valor Nominal Original Emitido:

US\$85.710.000

La fecha en la que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración:

Las Obligaciones Negociables Clase XIX deberán serfueron integradas en efectivo, en Pesos.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XIX estaránestán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago:

Las Obligaciones Negociables Clase XIX serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Moneda de Integración:

Las Obligaciones Negociables Clase XIX deberán serfueron integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).

Tipo de Cambio Aplicable:

A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar -Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XIX, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)

Tipo de Cambio de Integración:

A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio de Integración" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar - Publicaciones y Estadísticas - Estadísticas - Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Tipo de Cambio de Integración seráfue informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

Renuncia:

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIX denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XIX y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XIX con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Renuncia" más adelante en el presente del Suplemento Original.

Denominación mínima:

Las Obligaciones Negociables Clase XIX tendrántienen una denominación mínima de U\$\$1.

Monto Mínimo de Suscripción:

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIX seráfue de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:

El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase XIX seráes de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XIX seráes de U\$\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Amortización:

Las Obligaciones Negociables Clase XIX serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 61 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIX del correspondiente mes calendario (las "Fechas de Amortización Clase XIX"). Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver la sección "Cronograma de Pagos".

Fecha de vencimiento:

El 28 de mayo de 2035 (la "Fecha de Vencimiento Clase XIX").

Fecha de Reanudación de Pagos de Capital:

El 28 de junio de 2030.

Tasa de Interés:

Las Obligaciones Negociables Clase XIX devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIX que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "Plan de Distribución" del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. 6,50% nominal anual.

Opción de Capitalizar:

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el mes 31 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión y Liquidacióndicha fecha, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.

Base para el cómputo de Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días los días: (cantidad real de días transcurridos/365).

de Intereses:

Período de Devengamiento Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) a los 31 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación dicha fecha, y (iii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 32 desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIX", y junto con las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVII y las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVIII, las "Fechas de Pago de Intereses").

Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, de la Clase XIX son las siguientes:

- Semestralmente en las siguientes fechas: 28 de noviembre de 2022, 28 de mayo de 2023, 28 de noviembre de 2023, y 28 de mayo de 2024; y
- <u>ii.</u> Mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de diciembre de 2024, y hasta la Fecha de Vencimiento Clase XIX, es decir el 28 de mayo de 2035.

CRONOGRAMA DE PAGOS

El cronograma de amortización que se detalla a continuación asume que la Emisora ejercerá la Opción de Capitalizar por la totalidad de los intereses a ser devengados hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente al mes 31 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación para las tres Clases de Obligaciones Negociables.

Período	Fecha	Clase XVII	Clase XVIII	Clase XIX
1	28/6/2022	0,00%	0,00%	0,00%
2	28/7/2022	0,00%	0,00%	0,00%
3	28/8/2022	0,00%	0,00%	0,00%
4	28/9/2022	0,00%	0,00%	0,00%
5	28/10/2022	0,00%	0,00%	0,00%
6	28/11/2022	0,00%	0,00%	0,00%
7	28/12/2022	0,00%	0,00%	0,00%
8	28/1/2023	0,00%	0,00%	0,00%
9	28/2/2023	0,00%	0,00%	0,00%
10	28/3/2023	0,00%	0,00%	0,00%
11	28/4/2023	0,00%	0,00%	0,00%
12	28/5/2023	0,00%	0,00%	0,00%
13	28/6/2023	0,00%	0,00%	0,00%
14	28/7/2023	0,00%	0,00%	0,00%
15	28/8/2023	0,00%	0,00%	0,00%
16	28/9/2023	0,00%	0,00%	0,00%
17	28/10/2023	0,00%	0,00%	0,00%
18	28/11/2023	0,00%	0,00%	0,00%
19	28/12/2023	0,00%	0,00%	0,00%
20	28/1/2024	0,00%	0,00%	0,00%
21	28/2/2024	0,00%	0,00%	0,00%
22	28/3/2024	0,00%	0,00%	0,00%
23	28/4/2024	0,00%	0,00%	0,00%
24	28/5/2024	0,00%	0,00%	0,00%
25	28/6/2024	0,00%	0,00%	0,00%
26	28/7/2024	0,00%	0,00%	0,00%
27	28/8/2024	0,00%	0,00%	0,00%
28	28/9/2024	0,00%	0,00%	0,00%
29	28/10/2024	0,00%	0,00%	0,00%
30	28/11/2024	0,00%	0,00%	0,00%
31	28/12/2024	0,00%	0,00%	0,00%
32	28/1/2025	3,16%	3,16%	0,00%
33	28/2/2025	3,26%	3,26%	0,00%
34	28/3/2025	3,21%	3,21%	0,00%
35	28/4/2025	3,21%	3,21%	0,00%
36	28/5/2025	3,44%	3,44%	0,00%
37	28/6/2025	3,26%	3,26%	0,00%
38	28/7/2025	3,33%	3,33%	0,00%
39	28/8/2025	3,29% 0,00%	3,29% 0,00%	0,00%
40	28/9/2025	3,36% 0,00%	3,36% 0,00%	0,00%
41	28/10/2025	3,31% 0,00%	3,31% 0,00%	0,00%

42	28/11/2025		3,35% <u>0,00%</u>	3,35% <u>0,00%</u>		0,00%
43	28/12/2025		3,43% 0,00%	3,43% <u>0,00%</u>		0,00%
44	28/1/2026		3,36% 0,00%	<mark>3,36%</mark> ⊆	<u>),00%</u>	0,00%
45	28/2/2026		3,46% 0,00%	<u>3,46%</u>	<u>),00%</u>	0,00%
46	28/3/2026		3,42% 0,00%	3,42% <u>C</u>	<u>),00%</u>	0,00%
47	7 28/4/2026		3,41% 0,00%	3,41% _C	3,41% 0,00%	
48	28/5/	′2026	3,61% 0,00%	<u>3,61%</u>	3,61% 0,00%	
49	28/6/	′2026	3,46% 0,00%	<u>3,46%</u>	3,46% 0,00%	
50	28/7/	2026	3,55% 0,00%	3,55% 0,00%		0,00%
51	28/8/	′2026	3,51% 0,00%	3,51% <u>C</u>	3,51% 0,00%	
52	28/9/	′2026	3,57% 0,00%	3,57% 0	3,57% 0,00%	
53	28/10	/2026	3,54% 0,00%	3,54% 0	3,54% 0,00%	
54	28/11	/2026	3,55% 0,00%	3,55% 0,00%		0,00% 0,00%
55	28/12	/2026	3,61% 0,00%	3,61%	3,61% 0,00%	
56	28/1/		3,60% 0,00%	3,60%	3,60%0,00%	
57	28/2/	2027	3,65% 3,29%	3,65%	3,65% 3,29%	
58	28/3/	2027	3,60% 3,36%	_		0,00% 0,00%
59	28/4/		3,65% 3,31%	- ' -	3,65%3,31%	
60	28/5/		3,84% 3,35%	_		0,00% 0,00%
			-, <u>-,</u>	1,50%	,	0,00.1
61	28/6/2027	0,00%	9,00%	3,43%	<u>3,43%</u>	<u>0,00%</u>
62	28/7/2027			1,50%	3,36%	0,00%
	, ,	0,00%	5 0,00%	3,36% 1,50%		<u></u>
63	28/8/2027	0,00%	0,00%	3,46%	<u>3,46%</u>	<u>0,00%</u>
64	28/9/2027			1,50%	3,42%	0,00%
		0,00%	5 0,00%	3,42% 1,50%		
65	28/10/2027	0,00%	5 0,00%	3,41%	3,41%	0,00%
66	28/11/2027			1,50%	3,61%	0,00%
		0,00%	5 0,00%	3,61% 1,60%		
67	28/12/2027	0,00%	0,00%	<u>3,46%</u>	<u>3,46%</u>	<u>0,00%</u>
68	28/1/2028	0.000		1,60%	<u>3,55%</u>	0,00%
		0,00%	5 0,00%	3,55% 1,60%		
69	28/2/2028	0,00%	0,00%	3,51%	<u>3,51%</u>	0,00%
70	28/3/2028	0.000		1,60%	<u>3,57%</u>	0,00%
		0,00%	5 0,00%	3,57% 1,60%		
71	28/4/2028	0,00%	0,00%	<u>3,54%</u>	<u>3,54%</u>	<u>0,00%</u>
72	28/5/2028	0.000/	/ 0.000/	1,65%	<u>3,55%</u>	0,00%
		0,00%	5 0,00%	3,55% 1,65%		
73	28/6/2028	0,00%	5 0,00%	3,61%	3,61%	0,00%
74	28/7/2028			1,65%	3,60%	0,00%
		0,00%	6 0,00% 00%	<u>3,60%</u>	1,65%	
75	28/8/202	Χ ΄	55%		3,65%	<u>0,00%</u>
76	28/9/2028			1,70%	3,60%	0,00%
	_5, 5, _5=5	0,00%	S 0,00%	3,60% 1,70%		-/
77	28/10/2028	0,00%	6 0,00%	3,65%	<u>3,65%</u>	<u>0,00%</u>
78	28/11/2028			1,70%	3,84%	0,00%
		0,00%		<u>3,84%</u>		<u></u>
79	, ,			0,00		1,70% 0,00% 1,70% 0,00%
80	28/1/2029 0,00%					
81	. 28/2/2029 0,00%		0,00	0,00% 4		

82	28/3/2029	0,00%	0,00%	1,70% 0,00%
83	28/4/2029	0,00%	0,00%	1,70% 0,00%
84	28/5/2029	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
85	28/6/2029	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
86	28/7/2029	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
87	28/8/2029	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
88	28/9/2029	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
89	28/10/2029	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
90	28/11/2029	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
91	28/12/2029	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
92	28/1/2030	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
93	28/2/2030	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
94	28/3/2030	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
95	28/4/2030	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
96	28/5/2030	0,00%	0,00%	1,75% 0,00%
97	28/6/2030	0,00%	0,00%	1,75% 1,50%
98	28/7/2030	0,00%	0,00%	1,75% 1,50%
99	28/8/2030	0,00%	0,00%	1,75% 1,50%
100	28/9/2030	0,00%	0,00%	1,75% 1,50%
101	28/10/2030	0,00%	0,00%	1,75% 1,50%
102	28/11/2030	0,00%	0,00%	1,75% 1,50%
103	28/12/2030	0,00%	0,00%	1,75% 1,60%
104	28/1/2031	0,00%	0,00%	1,75% 1,60%
105	28/2/2031	0,00%	0,00%	1,75% 1,60%
106	28/3/2031	0,00%	0,00%	1,75% 1,60%
107	28/4/2031	0,00%	0,00%	1,75% 1,60%
108	28/5/2031	0,00%	0,00%	1,75% 1,65%
109	28/6/2031	0,00%	0,00%	1,65%
110	28/7/2031	0,00%	0,00%	1,65%
111	28/8/2031	0,00%	0,00%	1,65%
112	28/9/2031	0,00%	0,00%	1,65% 1,70%
113	28/10/2031	0,00%	0,00%	1,65% 1,70%
114	28/11/2031	0,00%	0,00%	1,65% 1,70%
115	28/12/2031	0,00%	0,00%	1,65% 1,70%
116	28/1/2032	0,00%	0,00%	1,65% 1,70%
117	28/2/2032	0,00%	0,00%	1,65% 1,70%
118	28/3/2032	0,00%	0,00%	1,65% 1,70%
119	28/4/2032	0,00%	0,00%	1,65% 1,70%
120	28/5/2032	0,00%	0,00%	 0,90% 1,75%
<u>121</u>	28/6/2032	0,00%	0,00%	1,75%
122	28/7/2032	0,00%	0,00%	<u> 1,75%</u>
123	28/8/2032	0,00%	0,00%	<u> 1,75%</u>
124	28/9/2032	0,00%	0,00%	<u> 1,75%</u>
<u> </u>	28/10/2032	0,00%	0,00%	7,75%
126	28/11/2032	0,00%	0,00%	7,75%
<u> </u>	28/12/2032	0,00%	0,00%	7,75%
<u>===</u> 128	28/1/2033	0,00%	0,00%	 1,75%
<u>===</u> 129	28/2/2033	0,00%	0,00%	 1,75%
<u>===</u> 130	28/3/2033	0,00%	0,00%	 1,75%
		10		

<u>131</u>	<u>28/4/2033</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>132</u>	<u>28/5/2033</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>133</u>	28/6/2033	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>134</u>	<u>28/7/2033</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>135</u>	28/8/2033	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>136</u>	28/9/2033	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>137</u>	28/10/2033	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>138</u>	28/11/2033	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>139</u>	28/12/2033	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>140</u>	28/1/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>141</u>	28/2/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>142</u>	28/3/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>143</u>	28/4/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>144</u>	28/5/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,75%</u>
<u>145</u>	28/6/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>146</u>	28/7/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>147</u>	28/8/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>148</u>	28/9/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>149</u>	28/10/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>150</u>	28/11/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>151</u>	28/12/2034	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>152</u>	28/1/2035	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>153</u>	28/2/2035	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>154</u>	28/3/2035	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>155</u>	28/4/2035	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>1,65%</u>
<u>156</u>	28/5/2035	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,90%</u>
		100,00%	100,00%	100,00%

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en el capítulo "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables" del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección "Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la sección, bajo el título "Definiciones".

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables tendrántienen recurso limitado y exclusivo en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables. Los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables serán pagados exclusivamente con los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, el Seguro de Caución y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía. Respecto del pago de la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores tendrán recurso a los Fondos Disponibles, y en caso que los Fondos Disponibles no sean suficientes a tales efectos, el restante patrimonio de la Compañía no responderá por el pago de los saldos de capital, intereses y/u otros conceptos impagos bajo las Obligaciones Negociables.

La obligación de la Compañía respecto de los pagos que deban realizarse bajo las Obligaciones Negociables se limitará exclusivamente a destinar y/o causar que se destinen los Fondos Disponibles al pago de los montos de capital e intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables conforme con lo previsto en el presente (sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas en el presente, incluyendo la contratación y mantenimiento del Seguro de Caución), no asumiendo la Compañía responsabilidad alguna en caso de que por cualquier motivo dichos Fondos Disponibles sean insuficientes para cancelar la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En caso de que luego de cancelados la totalidad de los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, existiera cualquier remanente de Fondos Disponibles, los mismos serán de propiedad exclusiva de la Compañía.

Para una revisión de los términos financieros de las Obligaciones Negociables véase "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables".

Garantías

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados por las Garantías que se describen a continuación:

En todo momento hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables:

- el El Fideicomiso de Garantía y Pago; y.
- La Prenda de los Equipos del Proyecto (sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Prendas Fijas con Registro—Prenda de los Equipos del Proyecto" del presente Suplemento).

Hasta la Fecha de Finalización del Proyecto<u>÷ ocurrida el día 14 de enero de 2025.</u>

- <u>la La Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto (conforme la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto; y" del Suplemento Original).</u>
- <u>el El</u> Seguro de Caución (<u>sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas enconforme</u> la sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías—Seguro de Caución*" del <u>presente-Suplemento Original</u>).

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

Fideicomiso de Garantía y Pago

La Sociedad, como fiduciante (el "<u>Fiduciante</u>") y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario (el "<u>Fiduciario</u>"), han celebrado con fecha 22 de marzo de 2022 un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía (conforme-<u>el mismo</u>

fuera enmendado—el día 10 de mayo de 2022, el "Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago"), a los efectos de constituir un fideicomiso de garantía y pago bajo el marco normativo previsto en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Fideicomiso de Garantía y Pago"), a fin de ceder al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en garantía de (i) el cumplimiento en tiempo y forma y como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitorios, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole), incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos y (ii) la aplicación del producido de la colocación al Proyecto.

La Sociedad cedió- (o cederá, según corresponda) fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GEMSA a cobrar, recibir o percibir, según corresponda (todos ellos en conjunto, los "Derechos Cedidos"): (A) todas las sumas de dinero debidas a GEMSA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento del Proyecto y/o nuevo Contrato de Abastecimiento del Proyecto que se celebre con CAMMESA (los "Derechos de Cobro"), estableciéndose sin embargo que hasta que ocurra un Evento de Incumplimiento, GEMSA y el Fiduciario instruirán a CAMMESA a que transfiera respecto de cada factura (mensual) bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto (i) un monto mensual de entre US\$ 2.200.000 y US\$ 2.500.0003.063.000 y US\$ 3.580.000, que será determinado de manera tal que alcance para cubrir los pagos de capital e intereses proyectados de las Obligaciones Negociables, considerando el Monto de Emisión de las Obligaciones Negociables, la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables y gastos relacionados con las Obligaciones Negociables (el "Monto de Transferencia") a una Cuenta Fiduciaria y (ii) el remanente del pago correspondiente de cada factura a la Cuenta de Aforo en Garantía; (B) todas las sumas de dinero debidas a GEMSA en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Compra de Equipos y de los Contratos Principales del Proyecto y las Pólizas de Caución Elegibles el Contrato de EPC y la Garantía EPC (una vez emitidasemitida), así como cualesquiera otros derechos de GEMSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones bajo los mismos; incluyendo pero no limitado a (C) todas las sumas de dinero debidas a GEMSA en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Compra de Equipos, así como los derechos de GEMSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas; (CD) todas las sumas de dinero debidas a GEMSA en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, así como los derechos de GEMSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas, (DE) todas las sumas de dinero debidas a GEMSA, en virtud de, en relación con, o vinculados a, cualquier Contrato de Asistencia Técnica para la operación del ciclo cerrado que eventualmente sea celebrado por GEMSA, así como los derechos de GEMSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones que sean eventualmente establecidas en dicho contrato; (F) el porcentaje de los derechos de cobro correspondientes a la Central Maranzana bajo las Pólizas de Seguros y de los fondos pagaderos bajo las mismas en relación con el Proyecto o cualquier pago en Caso de Siniestro. Los derechos de cobro que surgen de las pólizas de seguro relacionadas con los Equipos del Proyecto se regirán por lo dispuesto en la Prenda de los Equipos del Proyecto y el Acuerdo entre Acreedores; (EG) todos los fondos recibidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, los cuales serán depositados en la Cuenta de Construcción y que únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso, (FH) todos los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias y en la Cuenta de Aforo en Garantía en cualquier momento, (61) cualquier pago por Expropiación correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos, (HJ) cualquier pago por Venta de Activos efectivamente recibido por GEMSA en virtud de una Venta de Activos correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos; y (IK) cualquier pago en Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto.

GEMSA contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación para obtener el consentimiento y notificar la cesión a los deudores cedidos bajo los Contratos de Compra de Equipos, y con un plazo de 5 días hábiles a partir de la firma de cada Contrato Principal del Proyecto para obtener el consentimiento y/o notificar la cesión a los deudores cedidos bajo cualquier Documento del Proyecto (incluyendo sin limitación los Contratos Principales del Proyecto), salvo para el caso del o de los TFAs que se celebraran con contrapartes del exterior, en cuyo caso GEMSA contará con un plazo de 15 Días Hábiles para obtener el consentimiento y/o notificar la cesión a los deudores cedidos, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

Con respecto al apartado (DE), siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes a ser recibidos bajo las Pólizas de Seguro o bajo cualquier otro pago en un Caso de Siniestro sean menores a U\$\$ 1.000.000 en forma individual y a U\$\$ 5.000.000 (convertidos, de ser aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto, y en la medida en que la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezcaestableciera que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado con anterioridad al 15a la Fecha de junio de 2024 Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto, entonces el Fiduciario deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto.

Adicionalmente, GEMSA ha contratado el Seguro de Caución y designó al Fiduciario como beneficiario de dicho seguro. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caución serán considerados parte de los bienes del Fideicomiso y Garantía y Pago.

La Sociedad instruirá irrevocablemente a los colocadores de las Obligaciones Negociables para que el producido de la colocación sea puesto a disposición del Fiduciario, neto de gastos de colocación, quien depositará o invertirá dichos fondos de acuerdo a lo

previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago siguiendo el Procedimiento de Desembolso. Para mayor información véase la sección "Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago" y "Destino de los Fondos" de este Suplemento.

Los fondos únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso.

El Fideicomiso de Garantía y Pago (y su condición de beneficiarios bajo el mismo) se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A la fecha de este Suplemento el Contrato de Abastecimiento del Proyecto se encuentra cedido a favor de BLC en garantía de las obligaciones asumidas por GEMSA bajo el Acuerdo de Retrocesión. No obstante, con fecha 10 de mayo de 2022, BLC y la Emisora suscribieron el Acuerdo de Terminación en virtud del cual acordaron dar por terminada la cesión sobre el Contrato de Abastecimiento sujeto a la condición suspensiva de la efectiva emisión de una o más Clases, o por la posterior adquisición de las Obligaciones Negociables. Para más información véase "Factores de Riesgo - Ciertos activos que componen las garantías se encuentran afectados en garantía a favor de BLC."

Descripción de las Cuentas Fiduciarias

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. En caso que existieran fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa, el Fiduciario estará habilitado a abrir una cuenta bancaria en Dólares, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que cumpla con las mismas características que las restantes Cuentas Fiduciarias, a los efectos de su retención en garantía de, y su posterior aplicación a, el pago de los servicios de capital y de intereses bajo cada una de las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario utilizará los fondos acreditados en dichas Cuentas Fiduciarias, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago, para el pago de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con los términos previstos en este Suplemento y en los restantes Documentos del Financiamiento (con excepción de lo dispuesto en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago respecto del Procedimiento de Desembolso).

Cuenta de Construcción.

La Cuenta de Construcción seráfue fondeada en la Fecha de Emisión y Liquidación (o tan pronto como sea posible) con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "Destino de Fondos". Dichos fondos serán entregados periódicamente a las contrapartes de los Contratos de Compra de Equipos y a los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto por cuenta y orden de GEMSA, siguiendo el Procedimiento de Desembolso del Suplemento Original.

Cuenta de Ingresos en Pesos.

Luego A partir de la fecha en la que CAMMESA otorgue otorgó la autorización en relación al inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el "Inicio de Operación-Comercial"), en cada fecha de pago mensual bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA acreditaráacredita los pagos bajo los Derechos de Cobro por hasta el Monto de Transferencia. Asimismo, la Cuenta de Ingresos en Pesos será fondeada con el producido de cualquiera de los Derechos Cedidos cuyos fondos no debieran ser depositados en otras cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. El Fiduciario utilizará dichos fondos, y cualquier otro fondo que sea recibido por

<u>Durante</u> el <u>Fideicomiso Período</u> de <u>Garantía y Pago en Restructuración, la totalidad de los Derechos de Cobro serán transferidos a la Cuenta de Ingresos en Pesos <u>y</u>, <u>siempre que (i) no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento y (ii) la Cuenta de Reserva cuente con el Monto de Reserva Requerido; entonces el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Aforo en Garantía cualquier <u>monto en exceso de los montos necesarios</u> para <u>realizar el próximo</u> pago <u>del servicio</u> de las Obligaciones Negociables interés.</u></u>

Cuenta de Reserva

Hasta que el Fiduciario hubiera recibido el pago de la primera factura bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, el Fiduciario utilizará los fondos correspondientes del producido de la emisión de las Obligaciones Negociables para fondear la<u>la</u> Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Garantía y Pago deberá estar fondeada en todo momento con un monto equivalente al Monto de Reserva Requerido, entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. En caso que desde la fecha de fondeo mencionada previamente y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no sean suficientes para cubrir dicho Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Aforo en Garantía a la Cuenta de Reserva a los efectos de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles.

Cuenta de Gastos

El Fiduciario deberá abrir, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, en cualquier entidad financiera de la República Argentina con una calificación crediticia de Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A., Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo o Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina en relación con la deuda de corto plazo de dicha entidad financiera argentina, de A3 o superior en el caso de Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina o Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, o de A3(arg) o superior o en el caso de Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. una Es la cuenta bancaria en Pesos, abierta por el fiduciario en BTS, abierta a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

Cuenta de Aforo en Garantía

La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro en exceso del Monto de Transferencia (que deberá ser transferido por CAMMESA a la Cuenta de Ingresos en Pesos, de conformidad con el Fideicomiso de Garantía y Pago) (la "Cuenta de Aforo en Garantía"), respecto de la cual (i) GEMSA cederácedió fiduciariamente a favor del Fiduciario y en garantía del pago de las Obligaciones Negociables, la titularidad de los fondos allí depositados, y (ii) etorgaráctorgó en simultáneo con la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para, que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago: (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Aforo en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Aforo en Garantía y (c) opere la Cuenta de Aforo en Garantía perarla, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse, el que no podrá incluir excluyendo a sus propios apoderados de GEMSAcomo autorizados para operarla.

En caso que los fondos disponibles en la Cuenta de Reserva no sean suficientes para cubrir el Monto Requerido de Reserva, el Fiduciario podrá transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Aforo en Garantía a la Cuenta de Reserva a los efectos de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores.

GEMSA se abstendrá de operar la Cuenta de Aforo en Garantía en forma directa, la que será administrada en forma exclusiva por el Fiduciario en virtud del poder irrevocable bancario arriba mencionado expresamente. En caso que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, o la Cuenta de Reserva se encuentre debidamente fondeada por el Monto Requerido de Reserva, GEMSA podrá disponer libremente de los fondos depositados en la Cuenta de Aforo en Garantía, no en forma directa, sino a través del Fiduciario.

En caso que un embargo o cualquier Gravamen sobre la Cuenta de Aforo en Garantía fuera decretado, el Fiduciario podrá notificar a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, hasta tanto dicho embargo o Gravamen haya sido levantado.

Prendas Fijas con Registro

La Emisora suscribirásuscribió con el Agente de la Garantía ciertos contratos de prenda con registro en los términos de la Ley de Prenda con Registro (conjuntamente, los "Contratos de Prenda"), a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre (i) los Equipos del Proyecto $\frac{1}{2}$ (ii) los Equipos del Ciclo Abierto, de acuerdo con las características que se describen a continuación $\frac{1}{2}$ y (ii) los Equipos del Ciclo Abierto (conforme los términos del Suplemento Original, y que se encuentra cancelada por haberse alcanzado la Fecha de Finalización del Proyecto).

Los Contratos de Prenda y la designación del Agente de la Garantía se considerarán ratificados y aceptados por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

Prenda Fija con Registro de los Equipos del Proyecto

A la fecha de este Suplemento los Equipos del Proyecto se encuentran prendados a favor de BLC en garantía de las obligaciones asumidas por GEMSA bajo el Acuerdo de Retrocesión (la "Prenda Existente"). La Prenda Existente incluye Equipos del Proyecto por un valor aproximado de US\$ 18,5 millones y el capital pendiente de pago bajo el Acuerdo de Retrocesión es de aproximadamente US\$ 43,5 millones, y vence en distintas cuotas de amortización finalizando en junio de 2023.

La Emisora estima que los restantes bienes y componentes que constituyen los Equipos del Proyecto serán adquiridos, nacionalizados y prendados aproximadamente el 31 de diciembre de 2022. La Emisora se compromete a prendar los restantes Equipos del Proyecto dentro de los 15 (quince) Días Hábiles desde la nacionalización de dichos bienes.

La Emisora y el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables han suscripto un contrato de prenda con registro en segundo grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, para el cual BLC ha prestado su consentimiento, a fin de constituir un derecho real de prenda en segundo grado de privilegio sobre los Equipos del Proyecto (la "<u>Prenda de Segundo Grado de los Equipos del Proyecto</u>") y la

La Emisora, el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, Fideicomisos y Mandatos S.Ay BLC Asset Solutions B.V. ("FYMSABLC") y BLC como acreedor prendario suscribirán, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación un contrato de prenda con registro en primer grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre los Equipos del Proyecto (la "Prenda de Primer Grado de los Equipos del Proyecto" y, junto consuscribieron con fecha 23 de mayo de 2022, un contrato de prenda con registro en primer grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre los Equipos del Proyecto, inscripto con fecha 30 de mayo de 2022 bajo el número 153294 en el Registro de Créditos Prendarios Seccional Río Cuarto (54013) de la PrendaCiudad de Segundo Grado de los Equipos del Proyecto y la Prenda Existente, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y que fue modificado y complementado por la adenda y acuerdo complementario de fecha 6 de diciembre de 2022 (la "Prenda de los Equipos del Proyecto") que sustituirá a la Prenda Existente y a la Prenda de Segundo Grado de los Equipos del Proyecto. La Prenda de los Equipos del Proyecto garantizarágarantiza el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables y frente a FYMSA emergentes de la cesión fiduciaria con fines de garantía celebrada entre la Emisora, como fiduciante, y FYMSA, como fiduciario así como sus sucesores o cesionarios en tal carácter, y frente a(se deja constancia de que en junio de 2023 BLC emergentes dejó de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas al Acuerdo de Retrocesión, en las condiciones que se detallan a continuación bajo el apartado "Acuerdo entre Acreedores", incluyendo sin limitación en lo que respecta al Monto de la Preferencia de BLC (conforme se define en dicho apartado).

La ser acreedor bajo la Prenda de los Equipos del Proyecto-se constituirá inicialmente sobre ciertos componentes de (i) una turbina de gas Siemens SGT-800 de 54 MW; (ii) una turbina de vapor Siemens SST-600 de 67 MW; y (iii) tres calderas de recuperación de vapor VOGT, modelos HRSG, (i), (ii) y (iii) ubicados en la Central Térmica Modesto Maranzana, y a medida que sean entregados, importados, nacionalizados e instalados en la Central Maranzana el resto de los Equipos del Proyecto, tendrá un monto máximo garantizado igual al valor de los Equipos del Proyecto, es decir, aproximadamente US\$46,2 millones, sumado a un aforo del 20%, lo que equivale a un monto aproximado de U\$\$55,5 millones).

Asimismo, (i) en virtud del Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, con anterioridad al comienzo del período de colocación, la Emisora ha presentado el contrato que instrumenta la Prenda de Segundo Grado de los Equipos del Proyecto a fin de que el mismo sea inscripto ante el Registro Seccional con competencia sobre los Equipos del Proyecto (conf. Art. 12 Ley de Prenda con Registro); (ii) dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora se compromete a enmendar o complementar el contrato que instrumenta la Prenda de Segundo Grado de los Equipos del Proyecto a fines de reflejar el valor nominal de Obligaciones Negociables de cada clase efectivamente emitidos y obtener su inscripción, salvo que dicha enmienda fuere demorada por el Registro Seccional por causas ajenas a GEMSA, y (iii) en un plazo máximo de diez(10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora se compromete a cancelar la Prenda Existente y suscribir la Prenda en Primer Grado de Privilegio sobre los Equipos del Proyecto a efectos de que la Prenda de los Equipos del Proyecto garantice las Obligaciones Negociables y las obligaciones bajo el Acuerdo de Retrocesión, en las condiciones y proporciones descriptas a continuación, y a obtener su inscripción por ante el registro seccional antes mencionado, salvo que dicha presentación o inscripción fueran demoradas por el Registro Seccional por causas ajenas a GEMSA.

La Prenda de los Equipos del Proyecto será otorgada hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables.

Acuerdo entre Acreedores

La Emisora ha suscripto con BST en su carácter de Agente de la Garantía, en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, BLC en su carácter de acreedor bajo el Acuerdo de Retrocesión y FYMSA un acuerdo de acreedores (el "Acuerdo de Acreedores") que regula los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables, de FYMSA y BLC en relación con la Prenda de los Equipos del Proyecto, incluyendo respecto de la aplicación de los fondos obtenidos como consecuencia de la eventual ejecución de la Prenda de los Equipos del Proyecto.

El Acuerdo entre Acreedores establece que en caso de una ejecución de la Prenda de los Equipos del Proyecto, BLC tendrá derecho a recibir de manera prioritaria frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables un monto equivalente a US\$ 18.507.214,05 (Dólares estadounidenses dieciocho millones quinientos siete mil doscientos catorce con 5/100) (el "Monto de la Preferencia de BLC"), y que el excedente del producido de dicha ejecución será distribuido pari passu entre los tenedores Obligaciones Negociables, por un lado y BLC, por el otro, en proporción a sus respectivos créditos.

Véase "Factores de Riesgo – Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables – Los Equipos del Proyecto se encuentran prendados en primer grado de privilegio a favor de BLC en virtud de la Prenda Existente" del presente Suplemento.

Prenda Fija con Registro de los Equipos del Ciclo Abierto

La Emisora ha suscripto con el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo, un contrato de prenda con registro en primer grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre los Equipos del Ciclo Abierto (el "Contrato de Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto"), para

<u>La Prenda de los Equipos del Proyecto fue otorgada hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables.</u>

Prenda de Acciones de GLSA

La Emisora se compromete suscribir dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia un contrato de prenda de acciones entre la Emisora, en su calidad de accionista otorgante, Banco de Servicios y Transacciones S.A., en calidad de Agente de la Garantía, y GLSA (el "Contrato de Prenda de Acciones de GLSA") a fin de (1) otorgar una prenda en primer grado de privilegio sobre las Acciones, las Acciones Adicionales y los Importes Prendados (conforme dichos términos se definen a continuación) y (2) transferir la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía con relación a la Prenda de Acciones de GLSA y fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago de todos y cada uno de los derechos que le pudiere corresponder a la Emisora con relación a todos los aportes irrevocables de capital que sean efectuados por la Emisora o que la Emisora efectúe en el futuro, tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad Emisora o por GLSA, según corresponda, frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas (la-"Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto Acciones de GLSA").

La Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto será otorgada hasta la Fecha de Finalización del Proyecto.

Asimismo, (i) en virtud del Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, con anterioridad al comienzo del período de colocación, la Emisora ha presentado el Contrato de Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto a fin de que el mismo sea inscripto ante el Registro Seccional con competencia sobre los Equipos del Ciclo Abierto (conf. Art. 12 Ley de Prenda con Registro; y (ii) dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora se compromete a enmendar o complementar el Contrato de Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto a fines de reflejar el valor nominal de Obligaciones Negociables de cada clase efectivamente emitidas y a obtener su inscripción, salvo que la presentación o inscripción fueran demoradas por el Registro Seccional por causas aienas a GEMSA.

Seguro de Caución

La Emisora, como tomadora, ha contratado con fecha 12 de mayo de 2022 la póliza N° 9515 "Póliza 9515" (conforme fuera endosada de tiempo en tiempo, el "Seguro de Caución") con Galeno Seguros S.A., como aseguradora (la "Aseguradora"), en garantía del cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de la Emisora de su obligación de causar que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del 15 de junio de 2024, por hasta un monto máximo asegurado inicial de US\$ 25 millones.

El monto máximo asegurado bajo el Seguro de Caución podrá ser reducido (o en su defecto el Seguro de Caución podrá ser reemplazado) sujeto al cumplimiento del compromiso previsto en la sección "Compromisos Cobertura Mínima de Cumplimiento".

El Seguro de Caución cubre única y exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de GEMSA, quedando expresamente excluidas de la cobertura de la póliza los riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 20.091, y las obligaciones a cargo de GEMSA emergentes de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social.

La liberación del Seguro de Caución no cubre el período de garantía o conservación del Proyecto ni cuestiones no imputables a GEMSA.

GEMSA ha designado al Fiduciario como asegurado beneficiario de dicho Seguro de Caución, en su carácter de

De acuerdo con el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA, la Prenda de Acciones de GLSA (i) entrará en vigencia una vez que la Prenda de Acciones Existente sea levantada de acuerdo a lo previsto en los términos y condiciones del contrato de prenda de acciones de fecha 24 de febrero de 2023 que instrumenta la Prenda de Acciones Existente; y (ii) en caso de que no haya ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento, se terminará a los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX.

"Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas" significa, en igualdad de condiciones entre todas ellas, (i) las Obligaciones Negociables, (ii) las obligaciones negociables clase XV y XVI de la Emisora, y (iii) las obligaciones negociables clase I, III y IV de GLSA, en cada caso, asumiendo que las modificaciones propuestas bajo las solicitudes de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025 dirigida a las respectivas clases de obligaciones negociables se tornaran efectivas respecto de las mencionadas obligaciones negociables por haberse alcanzado las mayorías requeridas a tales efectos.

"Prenda de Acciones Existente" significa la prenda de acciones existente sobre las acciones representativas del 100% del capital social y de los votos de GLSA de acuerdo con el contrato de acciones de fecha 24 de febrero de 2023, celebrado entre GMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de agente de la garantía y GLSA.

La prenda (la "Prenda de Acciones de GLSA") se constituirá sobre (1) 12.754.776.262 acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 75% del capital social y de los votos de GLSA, que pertenecen a la Emisora (las "Acciones"), y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Acciones y/o Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por GLSA durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la LGS), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de GLSA, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de GLSA sujetas a la Prenda de Acciones de GLSA por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de GLSA, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Acciones Adicionales"); (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Acciones y/o de las Acciones Adicionales, o liquidación de GLSA, que tuviere lugar durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA; y (3) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSA con respecto a las Acciones y/o a las Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA (los montos e importes mencionados en el presente apartado (2) junto con los montos e importes mencionados en este apartado (3), los "Importes Prendados").

La designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de garantía bajo la Prenda de Acciones de GELSA y como fiduciario bajo elen relación al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caución serán considerados parte de los bienes que conforman el Fideicomiso y Garantía y Pagose considerará aceptada por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas.

La Prenda de Acciones de GELSA estará vigente hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX. 12

Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos

De acuerdo con las Garantías, una vez que se produzcan y se mantengan vigentes determinados hechos de ejecución descriptos en mayor detalle en los documentos de las Garantías, con excepción de la Prenda de los Equipos del Proyecto, según se detalla más adelante, una mayoría simple de tenedores de cada una de las clases de Obligaciones Negociables pendientes de pago en ese momento podrán, sin declarar la aceleración, instruir al Fiduciario o al Agente de la Garantía a comenzar una o más acciones de ejecución, las cuales podrán incluir el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía o la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, el Fiduciario y el Agente de la Garantía quedarán automáticamente habilitados a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía o la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto.

Toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía o el Fiduciario, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía o el Fiduciario en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Activo en Garantía por el Agente de la Garantía serán afectadas según el siguiente orden de prelación:

- 1) primero, a la cancelación de cualquier honorario, costo, gasto, indemnización u obligaciones (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento) del Fiduciario y de cualquier otro agente o apoderado;
- 2) segundo, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a todos los intereses y montos adicionales devengados y pagaderos de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;

- 3) tercero, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a la totalidad del capital de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- 4) cuarto, una vez que las Obligaciones Negociables hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones, a la cuenta que ésta indique.

En caso de que el Fiduciario reciba fondos del Seguro de Caución, la mayoría de los tenedores de todas las Clases de Obligaciones Negociables vigentes en ese momento podrán decidir que dichos fondos sean utilizados para el desarrollo del Proyecto o que sean aplicados para el pago de los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables según el orden de prelación indicado arriba, estableciéndose, sin embargo, que el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé ciertos escenarios en los que el Fiduciario deberá utilizar los mencionados fondos para el desarrollo del Proyecto, mediando un informe del Ingeniero Independiente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

Para el caso de la Prenda de los Equipos del Proyecto será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo entre Acreedores y, de acuerdo a lo descripto precedentemente, toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Activo en Garantía que se encuentre bajo la Prenda de los Equipos del Proyecto, será afectada según el siguiente orden de prelación:

- 1) primero, a la cancelación de los costos o gastos (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento), pero excluyendo los honorarios del Agente de la Garantía (tanto los periódicos bajo el Acuerdo Entre Acreedores como eventualmente los honorarios de ejecución que pudieran corresponder);
- 2) segundo, a BLC, hasta el Monto de la Preferencia de BLC;
- 3) tercero, pari passu, en igualdad de condiciones y a prorrata entre sus créditos, por un lado, entre los tenedores Obligaciones Negociables (incluyendo los honorarios del Agente de la Garantía, tanto los periódicos bajo el Acuerdo Entre Acreedores como eventualmente los honorarios de ejecución que pudieran corresponder) y, por el otro, BLC;
- 43) <u>cuartotercero</u>, una vez que las obligaciones de la Emisora bajo el Acuerdo de Retrocesión y las Obligaciones Negociables hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones.

Obligaciones Negociables Adicionales

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Suplemento, sin necesidad de notificar a los tenedores de las Obligaciones Negociables o de obtener su consentimiento, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (las "Obligaciones Negociables Adicionales") hasta el Monto Máximo de Emisión y teniendo en cuenta los montos máximos de emisión de cada una de las Clases de Obligaciones Negociables, en una o más transacciones, que tendrán en lo esencial los mismos términos y condiciones quede las Obligaciones Negociables (de acuerdo a la Clase bajo la que sean emitidas) (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha de primer pago de interés) emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables Adicionales emitidas bajo los términos y condiciones de una determinada Clase y las Obligaciones Negociables de esa misma Clase, serán tratadas como una única Clase, y los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase correspondiente emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación a todos los fines, incluyendo sin limitación en materia de renuncias y modificaciones.

Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección "De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales" del Prospecto. Para más información ver "De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas" del Prospecto. La Emisora notificará tal decisión al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

Rescate a Opción de la Emisora

En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, utilizando para ello fondos disponibles en la Cuenta de Aforo, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento.

La decisión será publicada en Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a la Fecha de Pago de Intereses en la que se realizará el rescate correspondiente. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Tenedores. Las Obligaciones Negociables deberán ser pagadas en un plazo no mayor

Prepagos obligatorios

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro, (ii) una Expropiación, (iii) una Venta de Activos e__(iv) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, o (v) un Evento de Liquidez (solamente a partir de la Fecha de Reinicio de Pagos de Capital), el Fiduciario deberá aplicar los Ingresos Netos en Efectivo a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en la próxima Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha en la que se reciban los Ingresos Netos en Efectivo (estableciéndose que caso que ocurra un Evento de Liquidez, dicha aplicación será realizada en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez), estableciéndose que en caso ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos en Efectivo deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, debiendo notificarlo a la Emisora y al Agente de la Garantía. En caso de ocurrir un Evento de Liquidez, el Fiduciario deberá tan pronto como sea posible notificar al Deudor Cedido a efectos de que este realice el pago de la totalidad de los montos liquidados por el Deudor Cedido bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto en la Cuenta de Ingresos en Pesos, hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez, a efectos de poder aplicar los Ingresos Netos en Efectivo a realizar los prepagos anticipados mensuales conforme a esta cláusula.

Sin perjuicio de lo antedicho, en los casos detallados en los apartados (i), (iii) y (vi) del párrafo precedente, siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$\$1.000.000 en forma individual y a U\$\$5.000.000 (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto, para cada uno de los mencionados casos, y en la medida en que la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado con anterioridad a la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto, entonces el Fiduciario deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto.

Compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Limitaciones a los Gravámenes

La Emisora no constituirá, aceptará, asumirá o permitirá así como tampoco permitirá que ninguna de sus Subsidiarias constituya, incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen sobre cualquier bien o activo, ingresos o ganancias (incluidas las cuentas por cobrar) o derechos, presentes o adquiridos en el futuro, en todos los casos relacionados con el Proyecto, excepto por (i) cualquier Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) cualquier Gravamen Permitido.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en el presente apartado, la Emisora no creará, incurrirá, asumirá o permitirá la existencia de ningún Gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de las garantías otorgadas a las Obligaciones Negociables, excepto por los Gravámenes creados conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Limitaciones a los Cambios Sustanciales Fusiones, Enajenación de Activos; Etc.

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, <u>y</u> (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento bajo el presente; y (iii) dicha operación no implique un Cambio de Control.

Objeto Social

La Emisora mantendrá y no cambiará su objeto social, excepto que ello sea requerido para realizar alguna actividad complementaria a su actual objeto social o su negocio.

Cambio de Jurisdicción.

La Emisora no cambiará su domicilio a otra jurisdicción.

Limitaciones a la Venta de Activos

La Emisora no realizará ninguna Venta de Activos.

Limitaciones a la Modificación de los Documentos del Proyecto

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias pueda rescindir, celebrar o consentir cualquier modificación o enmienda, ampliación o renuncia a: (i) cualquier Documento del Proyecto, sin el consentimiento por escrito de tenedores que representen la mayoría de capital de todas las Clases de Obligaciones Negociables en circulación, excepto (a) por aquellas modificaciones o enmiendas que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables en ningún aspecto relevante (incluyendo, sin limitación, en este último caso, la celebración de (y) una extensión del Contrato de Abastecimiento del Proyecto y (z) enmiendas a los Contratos de Compra de Equipos a efectos de acordar un cronograma de pagos y

de entrega de los Equipos del Proyecto, incluyendo para permitir a la Emisora cumplir con la normativa cambiaria y aduanera) y (b) cambios, modificaciones y/o redeterminaciones habituales que sean realizados de forma voluntaria u obligatoria por las autoridades correspondientes al Contrato de Abastecimiento del Proyecto y que no afecten adversamente los derechos de GEMSA bajo el mismo, en particular, los Derechos de Cobro; o (ii) sus respectivos estatutos sociales, actas constitutivas, acuerdos de accionistas o documentos constitutivos similares, sin el previo consentimiento escrito de los tenedores, excepto por aquellas modificaciones o ampliaciones que pudiera razonablemente considerarse que no perjudican los intereses de los tenedores en ningún aspecto.

Ejecución del Proyecto

La Emisora se compromete a que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en tiempo y forma en o antes de la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto. El incumplimiento de este compromiso al 15 de junio de 2024, generará el derecho del Fiduciario de exigir el pago bajo dicha caución, cuando se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el Seguro de Caución.

A tales fines, la Emisora se compromete a (i) supervisar diligentemente el cumplimiento de las contrapartes de los Documentos del Proyecto de las obligaciones allí asumidas por dichas contrapartes, (ii) solicitar a los Entes Gubernamentales que corresponda y a realizar sus mejores esfuerzos para obtener en tiempo y forma todos los Permisos necesarios (incluyendo los ambientales) para completar el Proyecto y alcanzar el Inicio de Operación Comercial.

Informes a los Tenedores

La Emisora informará en la página web de CNV (en todos los casos, excepto que la información correspondiente sea publicada en sitios web de acceso público y en el sitio web de la Emisora): (a) tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los plazos establecidos por la CNV la información financiera anual o trimestral requerida por ese organismo; (b) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora anterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre el avance de obra y, en caso de demora, información sobre la materialidad de la misma, (c) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre los pagos efectuados por CAMMESA en dicho trimestre y, en su caso, cualquier demora en los pagos, (d) en caso de ocurrencia de alguno de los supuestos que gatillen una precancelación obligatoria, (i) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Siniestro, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho Caso de Siniestro, el Bien afectado, los seguros que cubran dicho Caso de Siniestro, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicho siniestro y las acciones propuestas por la Emisora; (ii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Expropiación, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de la Expropiación, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha expropiación y las acciones propuestas por la Emisora; (iii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Venta de Activos un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicha Venta de Activos, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder) y (iv) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Pago o Terminación de un Documento del Proyecto un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho pago, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder), (d) en cada trimestre posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que certifique la capacidad promedio de los Proyectos durante el período de seis meses que termina en dicho día, con base en la capacidad mensual de los Proyectos publicada por CAMMESA en su página web http://portalweb.cammesa.com/default.aspx; y (e) (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que cualquier funcionario de la Emisora tome conocimiento sobre la ocurrencia de un incumplimiento o Evento de Incumplimiento; (ii) en forma inmediata, sobre la presentación o inicio de cualquier acción, demanda o proceso sustancial contra, o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental contra, o que afecte a la Emisora, y que si fuera resuelta en contra de la Emisora, en forma individual o en su conjunto, podría razonablemente esperarse que genere un Efecto Material Adverso; (iii) en forma inmediata, sobre cualquier otra notificación sustancial entregada o recibida por la Emisora en virtud de los Documentos del Proyecto; (iv) en forma inmediata, ante la recepción por parte de la Emisora, sobre cualquier notificación sustancial relacionada con los Proyectos, incluyendo, sin limitación, cualquier notificación de un incumplimiento o violación de una disposición de cualquiera de los Documentos del Proyecto por cualquiera de las partes involucradas; y (v) en forma inmediata, sobre cualquier desarrollo (incluido, sin limitar, cualquier novedad relacionada con procesos o investigaciones que involucren a la Emisora, cualquiera de sus directores o funcionarios o el Proceso Penal) que pudiera resultar en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en, un Efecto Material Adverso.

Informes al Fiduciario

La Emisora notificará al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de celebración de cualquier modificación o cualquier otra enmienda a cualquier Contrato Relevante del Proyecto o del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de la Emisora o de haber recibido una notificación del respectivo contratista bajo el Contrato Relevante del Proyecto o de CAMMESA, adjuntando copia fiel, correcta y completa de la documentación definitiva que evidencie dicha modificación o enmienda o notificación.

Existencia y Desarrollo del Negocio

La Emisora realizará todos los actos necesarios para preservar, renovar o mantener en plena vigencia su existencia legal y los derechos, licencias, concesiones, permisos, privilegios y contratos esenciales para el desarrollo de sus negocios, y en particular, en relación con el Proyecto.

Mantenimiento de los Bienes

La Emisora deberá, y causará que cada una de sus subsidiarias, (i) mantenga todos los bienes esenciales para el desarrollo del negocio en buen orden de funcionamiento y condiciones, excepto por el desgaste normal y habitual conforme a las buenas prácticas de la industria, y (ii) realice las reparaciones, renovaciones y reemplazos a la Central Maranzana conforme a las buenas prácticas de la industria.

Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguro solventes y de reconocido prestigio en el mercado asegurador, por los montos y frente a los riesgos que habitualmente mantengan otras compañías que desarrollen el mismo negocio o negocios similares y que operen en la misma localidad, o en una localidad similar. En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguros de la Emisora relacionados con la cesión otorgada bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago, la Emisora realizará los actos necesarios para designar al Fiduciario como asegurado adicional y beneficiario y transferirá y cederá al Fiduciario todos los derechos, títulos y beneficios de la Emisora en, o en virtud de las pólizas de seguro y notificará dicha cesión al emisor de dichas pólizas de seguro a través de una notificación notarial, con las salvedades que correspondan respecto de los seguros relacionados con la Prenda de los Equipos del Proyecto, que se regirán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo entre Acreedores. La Emisora entregará en forma inmediata al Fiduciario el original del certificado u otro instrumento adecuado que evidencie el cumplimiento del párrafo anterior.

Cumplimiento de Leyes y Contratos

La Emisora cumplirá con todas las normas aplicables que sean esenciales para la Emisora sus respectivos activos o bienes o el desarrollo de sus respectivos negocios, incluido, sin limitación, el cumplimiento de la Emisora con las normas aplicables en materia ambiental. La Emisora deberá (i) cumplir en todos los aspectos esenciales con los términos y condiciones de los Documentos del Proyecto, (ii) mantener los Documentos del Proyecto en plena vigencia, y (iii) ejecutar cada Documento del Proyecto conforme a sus términos.

Autorizaciones Gubernamentales

La Emisora deberá, en forma inmediata, obtener, mantener y renovar o extender (según corresponda) oportunamente, a su costo, los Permisos que resulten necesarios para (i) que la Emisora cumpla con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte y (ii) que la Emisora pueda ser titular de sus propiedades y llevar a cabo su negocio y operaciones de la misma forma en la que lo hace en la actualidad y tal como se lo propone.

Ventas de Energía

La Emisora venderá la electricidad (energía o potencia) generada por el Proyecto exclusivamente de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Abastecimiento del Proyecto.

Mantenimiento de los Permisos

La Emisora deberá obtener y mantener en plena vigencia (o en caso de que corresponda, renueven en forma inmediata o causen que se renueven) todos los Permisos que se requiera que la Emisora obtenga y mantengan con relación al desarrollo de sus negocios y la implementación, conducción y operación del Proyecto; y a cumplir y observar, y causar que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Emisora o al Proyecto, por dichos Permisos.

Documentos adicionales

La Emisora ejecutará y entregará o hará que se ejecute y entregue todos y cada uno de los documentos e instrumentos adicionales que razonablemente puedan ser solicitados por los tenedores que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Emisora con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o cualquier otro Documentos del Financiamiento de los cuales es parte.

Preservación de Derechos bajo las Garantías

La Emisora deberá (i) presentar para su registro los contratos que instrumenten la Prenda de los Equipos del Proyecto y la Prenda de los Equipos del Ciclo Abierto (o cualquier enmienda, suplemento o modificación a ellos) ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de dichos contratos (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación), y (ii) a más tardar cinco Días Hábiles después de la presentación referida en el apartado (i) anterior, entregar, o disponer la entrega, al Agente de Garantía (x) pruebas de que esa enmienda a cualquiera de dichos contratos ha sido debidamente registrada ante los registros de créditos

prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina, e (y) un dictamen legal de los asesores legales argentinos de la Emisora, dirigido al Fiduciario y al Agente de Garantía, donde establezca que dicha enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros públicos de las jurisdicciones relevantes en Argentina y que aborden todas las demás cuestiones que el Fiduciario o el Agente de Garantía soliciten razonablemente.

La Emisora llevará a cabo las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Fiduciario y el Agente de Garantía, según corresponda, y de los Tenedores. Sin que ello limite el carácter general de lo enunciado precedentemente, la Emisora deberá suscribir cualquier documento, declaración a fines informativos, acuerdos e instrumentos, y llevará a cabo las acciones que fueran requeridas por la Ley Aplicable, o que los Tenedores de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o el Agente de Garantía, según corresponda, puedan razonablemente requerir, a los fines de llevar a cabo las operaciones contempladas en los documentos que instrumentan las respectivas garantías y a los fines de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y el primer rango de privilegio (o segundo rango de privilegio según corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Suplemento) de los gravámenes constituidos o que se pretenda constituir de conformidad con lo comprometido en el presente Suplemento. La Emisora otorgará al Fiduciario y al Agente de Garantía, según corresponda, todos los instrumentos y documentos (incluyendo las opiniones legales, pólizas de seguro de título, búsquedas de gravámenes y constancias de registro del registro público pertinente) que el Fiduciario y/o el Agente de Garantía, según corresponda, soliciten razonablemente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos que instrumentan las garantías que se describen en el presente Suplemento.

Instrumentación Prenda de Acciones de GLSA

Dentro de los 10 (diez Días Hábiles) desde la Fecha de Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas, la Emisora celebrará el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA, que preverá la obligación de realizar la inscripción correspondiente en el registro de accionistas de GLSA a efectos de instrumentar la Prenda de Acciones de GLSA una vez que esta entre en vigencia por haberse levantado la Prenda de Acciones Existente.

Notificación Período de Restructuración

Una vez iniciado el Período de Restructuración, la Emisora causará que dentro de los diez (10) Días Hábiles se notifique fehacientemente a CAMMESA a efectos de instruir la transferencia de la totalidad de los Derechos de Cobro en la Cuenta de Ingresos en Pesos durante el Período de Restructuración.

Inscripción

La Emisora deberá realizar las publicaciones e inscripciones indicadas por el Artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

Contratos Principales del Proyecto

La Emisora deberá:

- (i) celebrar el Contrato de Montaje Electromecánico y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes de los 60 días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (ii) celebrar el Contrato de Obra Civil y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes de los 45 días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (iii) celebrar el o los TFA, según corresponda, y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes de los 90 días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y
- (iv) celebrar el Contrato de Construcción y Montaje de Acueducto y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes de los 90 días corridos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

"Sin perjuicio de lo previsto a continuación bajo el título "Fecha Máxima de Celebración de los Contratos Principales del Proyecto", en caso que la Emisora no haya celebrado alguno de los Contratos Principales del Proyecto en los plazos arriba indicados, la Emisora deberá asumir las tareas que correspondan a los Contratos Principales del Proyecto por cuenta propia hasta tanto logre celebrar dicho(s) Contratos Principales del Proyecto, lo cual no podrá ocurrir luego del 20 de diciembre de 2022."

En o antes de los 120 días contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación del 20 de diciembre de 2022, la Emisora deberá haber (i) celebrado Contratos Principales del Proyecto que cubran la totalidad de los trabajos descriptos en la sección "Descripción del Proyecto—Contratos Principales del Proyecto", y (ii) entregado al Fiduciario un certificado emitido por el Ingeniero Independiente en el que se certifique que (el "Certificado de Presupuesto Actualizado"): (a) los Contratos Principales del Proyecto cubren las tareas antes mencionadas y han sido celebrados en términos y condiciones de mercado, (b) asumiendo el debido cumplimiento por parte de las respectivas contrapartes de GEMSA de sus obligaciones bajo dichos contratos, es razonable esperar que el Proyecto pueda ser terminado en o antes del 15 de junio de 2024 y (c) el costo de los Contratos del Proyecto se ajusta al Presupuesto Inicial y a lo informado por el Ingeniero Independiente en el Certificado de Razonabilidad de Costos del Proyecto, considerando como máximo un incremento al Presupuesto Inicial equivalente a US\$10 millones (el "Monto Máximo de Incremento de Costos").

Cobertura Mínima de Cumplimiento

La Emisora deberá causar que en todo momento las sumas aseguradas bajo: (i) las Pólizas de Caución Elegibles vigentes en dicho momento y (ii) el Seguro de Caución, en su conjunto, sean al menos equivalentes a US\$25 millones; estableciéndose que en todo momento el Seguro de Caución deberá tener una suma asegurada al menos equivalente al monto mayor entre (y) US\$ 15 millones y (z) la diferencia entre (a) el Presupuesto Inicial, teniendo en cuenta cualquier incremento que el Ingeniero Independiente hubiera considerado en un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto y/o en el Certificado de Presupuesto Actualizado, por un lado, y (b) el valor nominal originalmente emitido de Obligaciones Negociables (es decir, sin considerar cualquier capitalización de intereses que la Emisora hubiera optado por realizar a dicho momento), por el otro.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los "<u>Eventos de Incumplimiento</u>") respecto de las Obligaciones Negociables:

- (a) que la Emisora no pagara el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de capital;
- (b) que la Emisora no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de prendar los Equipos del Proyecto y de ceder y perfeccionar la totalidad de los Derechos Cedidos en las fechas estipuladas o realizar las enmiendas correspondientes o mantener el Seguro de Caución), teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos; después de que la Emisora hubiera recibido una notificación al respecto enviada por tenedores de las Obligaciones Negociables de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que la Emisora no pagara a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos;
- (d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);
- (e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial, o se presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;

- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; γ (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables o los Documentos del Proyecto o que para la Emisora fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Emisora tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Emisora, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Emisora;
- (j) que el Directorio o los accionistas de la Emisora adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Emisora, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;

(I) que ocurra un Cambio de Control;

- (m) cualquier Permiso o Permiso del Proyecto oportunamente necesario para habilitar a la Emisora a tener, operar y conducir el Proyecto o para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; sea revocado, retirado o retenido, o sea modificado de manera perjudicial, en la opinión de los tenedores;
- (<u>nm</u>) cualquier Autoridad Gubernamental realice una acción para expropiar, embargar, nacionalizar o apropiarse de cualquier parte sustancial de los bienes de la Emisora y/o en relación con el Proyecto o el ciclo abierto de la Central Maranzana (independientemente de que haya un pago en compensación), o se impida a la Emisora ejercer el control normal sobre todos o parte sustancial de sus bienes o el Proyecto (y esta situación se mantiene por más de 10 (diez) Días Hábiles);
- (<a>malle 1) la Emisora impugne la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento de tal forma que cualquier disposición sustancial de cualquier Documento del Financiamiento se convierta en inválida o inejecutable; o se pretenda o retrase el desempeño o cumplimiento por la Emisora de cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; o cualquiera de los Documentos del Financiamiento deja, por cualquier motivo, de tener plena vigencia;
- (eñ) la Emisora niegue por escrito cualquier responsabilidad adicional o renuncia por escrito a cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte;
- (po) (i) el Agente de la Garantía o el Fiduciario deje, en algún momento, de tener un Gravamen perfeccionado en primer grado o segundo grado, según corresponda, sobre toda la garantía que se pretende prendar o los Derechos Cedidos que se pretenden ceder, conforme corresponda, en virtud de los Documentos del Financiamiento o (ii) que no se cumpla las enmiendas de la Prenda en Segundo Grado para reflejar el monto de la emisión, la sustitución de la Prenda en Segundo Grado por la Prenda de los Equipos del Proyecto o la cesión de los Documentos del Proyecto cuya cesión y su correspondiente perfeccionamiento se encontrare pendiente, dentro de los 60 días corridos desde la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (ap) cualquier Documento del Proyecto o el Seguro de Caución o cualquier Documento del Financiamiento (incluyendo la Cuenta de Aforo en Garantía y/o los poderes para operar la misma) o cualquier disposición sustancial bajo los mismos deje, por cualquier motivo, de tener plena vigencia (incluso, sin limitación, como resultado de cualquier desconocimiento, ilegalidad o evento de rescisión declarado por una contraparte del Documento del Proyecto);
- (rg) cualquier notificación de mayor costo por parte de cualquiera de los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto por un monto superior a la suma entre (i) los montos depositados en ese momento en la Cuenta de Construcción; y (ii) los montos asegurados y no ejecutados bajo el Seguro de Caución;
- (sr) cualquier modificación acordada o unilateral del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de CAMMESA o cualquier otra autoridad gubernamental, excepto por aquellas modificaciones que no afecten adversamente los intereses de los tenedores

de las Obligaciones Negociables en ningún aspecto relevante o aquellas permitidas por el compromiso asumida bajo "Limitaciones a la modificación de los Documentos del Proyecto";

(ts) cualquier incumplimiento a los compromisos descriptos bajo los apartados "Preservación de Derechos bajo las Garantías", "Contratos Principales del Proyecto" y "Fecha Máxima de Celebración de los Contratos Principales del Proyecto" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos";

(<u>ut</u>) la ocurrencia de cualquier "incumplimiento" o "evento de incumplimiento" o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (luego de vencido el plazo para sanearlo si lo hubiere o, de no existir dicho plazo o en caso que sea inferior a 45 días, luego de un plazo de 45 días para sanearlo) que pudiera razonablemente implicar que la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurrirá en o con anterioridad a la Fecha Comprometida de Finalización del Proyecto;

(yu) la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al 15 de febrerode febrero de 2025; o

 $(\underline{\mathbf{v}})$ fuera decretado un embargo o cualquier otro Gravamen sobre la Cuenta de Aforo en Garantía por un monto acumulado superior a U\$S5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable, de ser aplicable) y dichas medidas no fueran levantadas en la primera oportunidad procesal disponible

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de cada Clase las Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Emisora podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descriptos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (en), (eo), (eo),

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) el Fiduciario y el Agente de la Garantía quedarán automáticamente habilitados a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía (sujeto a lo previsto en el Acuerdo entre Acreedores, de corresponder) o la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA a fin de que dicha entidad pague en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro debidos bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los Fondos Disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitorios sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra la Emisora en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asamblea

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

(a) "Términos y Condiciones Económicos"

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones "Económicos" el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los "Términos y Condiciones Económicos" de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 75% del capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) presentes en la Asamblea, con excepción de aquellas decisiones que impliquen la cancelación de cualquier garantía, para lo cual se requerirá conformidad unánime de las obligacionistas del capital de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Se entiende por "Términos y Condiciones Económicos" taxativamente a;

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; y
 - (iv) modificaciones a las garantías o los activos cedidos.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renuncias bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

(b) "Otros Términos"

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de "A) Términos y Condiciones Económicos" será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por "Otros Términos" a meros fines ejemplificativos a:

- (i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en "(a) "Términos y Condiciones Económicos".

Cualesquiera modificaciones, reformas o renuncias bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

Prescindencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora publicará un hecho relevante (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método que señale la Emisora, dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) "Términos y Condiciones Económicos" y/o (b) "Otros Términos" del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 75% del capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación para cuestiones incluidas en (a) "Términos y Condiciones Económicos" y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) "Otros Términos".

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la sección "De la Oferta, el Listado y la Negociación—Asamblea" del Prospecto.

Definiciones

"Acciones Preferidas Especiales" significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Emisora de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Emisora con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

"Accionistas" significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

"Activos en Garantía" significa: (i) hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, conjuntamente, los Equipos del Ciclo Abierto y los Equipos del Proyecto; y (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, los Equipos del Proyecto.

"Aseguradoras Permitidas" significa cualquier aseguradora con una calificación de riesgo igual o superior a "A+.ar" o su equivalente emitida por Moody's Local AR ACR S.A., S&P Global Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo o FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

"<u>Autoridad Gubernamental</u>" se refiere al gobierno de Argentina, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier provincia, municipio o cualquier ente gubernamental, agencia, autoridad, organismo, ente regulatorio, tribunal o banco central, u otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes al gobierno.

"Bienes" significa cualquier derecho en, o a bienes de cualquier tipo, ya sea real, personal o mixto, tangible o intangible.

"Cambio de Control" significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

"Capital Social" significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotapartes), en circulación en el presente o emitidos después de la

Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

"Caso de Siniestro" significa con respecto a la Emisora, la destrucción de cualquier Activo en Garantía, los daños que no tengan reparación económica de cualquier Activo en Garantía, o que cualquier Activo en Garantía se vuelva inadecuado para su uso habitual.

"Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto" significa (i) que la Emisora reciba cualquier pago bajo cualquier Documento del Proyecto, o bien (ii) la terminación de cualquier Documento del Proyecto por cualquier motivo.

"Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto" significa un certificado a ser emitido por el Ingeniero Independiente en el que el Ingeniero Independiente deberá certificar que: (a) el Contrato Principal del Proyecto en cuestión cubre los trabajos descriptos en la sección "Descripción del Proyecto—Contratos Principales del Proyecto" para el Contrato Principal del Proyecto en cuestión, y ha sido celebrado en términos y condiciones de mercado, (b) asumiendo el debido cumplimiento por parte de las respectivas contrapartes de GEMSA de sus obligaciones bajo el Contrato Principal del Proyecto en cuestión, es razonable esperar que el Proyecto pueda ser terminado en o antes del 15 de febrero de 2025 y (c) el costo del respectivo Contrato Principal del Proyecto se ajusta al Presupuesto Inicial y a lo informado por el Ingeniero Independiente en el Certificado de Razonabilidad de Costos del Proyecto, considerando el Monto Máximo de Incremento de Costos.

"Contrato de Abastecimiento del Proyecto" significa el contrato de compraventa de energía eléctrica adjudicado en octubre de 2017, celebrado el 14 de diciembre de 2017, con sus respectivas enmiendas o información complementaria, en virtud del cual CAMMESA adjudicó a GEMSA hasta 113 MW de capacidad adicional comprometida en el marco regulatorio de la Resolución 287en relación con la Central Maranzana, en un procedimiento de licitación pública realizado de conformidad con la Resolución 287.

"Contratos de Compra de Equipos" significan los siguientes contratos para la compra de los Equipos del Proyecto: (i) el contrato denominado "Siemens Oil & Gas General Conditions of Sale GC 2010 B — Swiss Law", celebrado entre Siemens AG a GEMSA con fecha 8 de noviembre de 2012; (ii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada "Offer Letter No. A-4/2017", enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a GEMSA con fecha 4 de diciembre de 2014, y conforme fuera aceptada por GEMSA en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 22 de julio de 2019, 4 de junio de 2020, 13 de enero de 2021, y 28 de junio de 2021; (iii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada "Offer Letter No. BD000549-2-2018", enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a BLC Asset Solutions B.V. (en el marco de la cesión de la posición contractual celebrada en relación al Proyecto) con fecha 13 de junio de 2018, y conforme la misma fuera aceptada por BLC Asset Solutions B.V con fecha 14 de junio de 2018; (iv) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada "Offer Letter No. B-02/2017", enviada por Siemens Aktiengesellschaft Österreich a GEMSA con fecha 9 de agosto de 2017, y conforme fuera aceptada por GEMSA en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 29 de noviembre de 2019, 5 de enero de 2018 y 12 de agosto de 2019; y (v) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada "Offer Letter NA (AR1040 Rio Cuarto Proyect", enviada por Siemens Aktiengesellschaft Österreich a GEMSA con fecha 12 de agosto de 2019, y conforme fuera aceptada por GEMSA en la misma fecha.

"Contratos de Servicio a Largo Plazo" significa, según corresponda, (A) los contratos celebrados por GEMSA para la prestación de servicios de asistencia técnica y/o provisión de partes de equipos en la Central Maranzana, siempre y cuando los mismos fueran enmendados a los efectos de extender los términos y condiciones a cuestiones relacionadas con el Proyecto; y/o (B) cualquier otro contrato que GEMSA fuera a celebrar con efectos similares a los referidos en el apartado (A) anterior, que estuvieran relacionados con el Proyecto, conjuntamente con todas sus enmiendas y/o documentos complementarios.

"Cuenta de Construcción" significa la cuenta corriente en Pesos № 3-014-0000052013-7 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para efectuar los pagos correspondientes a Costos de Construcción.

"Cuenta de Gastos" significa la cuenta corriente en Pesos № 3-014-000052014-4 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

"Cuenta de Ingresos en Pesos" significa la cuenta corriente en Pesos Nº 3-014-0000052015-1 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de los Derechos Cedidos (distintos del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables) en garantía de las Obligaciones Negociables.

"Cuenta de Reserva" significa la cuenta corriente en Pesos № 3-014-0000052016-8 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el Monto de Reserva Requerido en garantía de las Obligaciones Negociables.

"<u>Cuentas Fiduciarias</u>" significa, conjuntamente, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta abierta por el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (o, cuando este término es utilizado en el singular, cualquiera de dichas cuentas en forma individual).

"Deuda sin Recurso" significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Emisora no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Emisora asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Emisora debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Emisora declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Emisora (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

<u>"Fecha de Entrada en Vigencia" significa la fecha de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas, que tendrá lugar en la fecha de publicación de este Suplemento.</u>

"Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase XIX" significa el 28 de junio de 2030.

"Evento de Liquidez" significa que, como resultado de una modificación en la remuneración bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, se cumplan las dos siguientes condiciones (i) durante un año calendario el promedio del precio liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto supere la suma mensual de US\$4.058.907 (el "Precio Base"); y (ii) el Margen Operativo del Proyecto de dicho año calendario sea al menos dos veces mayor al Margen Operativo del Proyecto correspondiente al año calendario anterior. Una vez que ocurra el evento antes descripto, se considerará que subsiste el Evento de Liquidez hasta tanto durante un trimestre calendario (i) el promedio del precio a ser liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento sea inferior a la suma mensual del Precio Base, o bien (ii) el Margen Operativo del Proyecto durante un trimestre calendario, sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del promedio trimestral del Margen Operativo del Proyecto del año calendario anterior.

"Margen Operativo del Proyecto" significa, durante un determinado período, la diferencia positiva que resulte de restar, a los ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, los costos operativos de generación, operación y mantenimiento del Proyecto, medidos y reconocidos conforme a los PCGA Argentinos. A tales efectos: (i) se considerarán como ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto a todos aquellos montos efectivamente percibidos por Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía, en caso de corresponder) en virtud de la venta de energía eléctrica conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo Contrato de Abastecimiento del Proyecto; y (ii) se considerarán como costos operativos de generación, operación y mantenimiento todos aquellos gastos incurridos por la Emisora que sean necesarios para la producción de energía, así como los asociados a la operación y el mantenimiento del Proyecto, tales como costos de gas, mano de obra, insumos, servicios de mantenimiento y demás gastos (sean estos recurrentes o no) directamente vinculados a la operación del Proyecto, siempre que dichos costos sean medidos y reconocidos de conformidad con los PCGA Argentinos.

"Modificaciones Propuestas" significa las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables por el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025.

<u>"Período de Restructuración" significa el lapso de tiempo comprendido entre la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas y el 1 de marzo de 2026.</u>

"<u>Documentos de la Garantía</u>" significan, en forma conjunta, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los Contratos de Prenda y_e el Seguro de Caución, y, una vez celebrado, el Contrato de Prenda de Acciones de GLSA.

"<u>Documentos del Financiamiento</u>" significa el presente Suplemento, cada certificado global que instrumenta las Obligaciones Negociables, el Prospecto y los Documentos de la Garantía (y todos sus documentos relacionados).

"<u>Documentos del Proyecto</u>" significa los Contratos Principales del Proyecto, las Pólizas de Seguros, las Pólizas de Caución Elegibles, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, los Contratos de Compra de Equipos, el Seguro de Caución y cualquier otro servicio, compra u otro tipo de acuerdo que se celebre en relación con la ingeniería, adquisición, construcción, mantenimiento y/u operación del Proyecto (incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de operación, mantenimiento o acuerdo similar), y en cada caso, incluyendo todas sus enmiendas y a todas aquellas garantías que se otorguen en favor de GEMSA.

"Efecto Material Adverso" significa un efecto material adverso a (a) el negocio, los bienes, operaciones, obligaciones (presentes o contingentes) o condición (financiera o de otro tipo) de la Emisora, (b) la validez o ejecutabilidad de cualquier documento de las garantías o de las Obligaciones Negociables, (c) la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos

del Proyecto, las garantías o las Obligaciones Negociables, (d) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier Gravamen, o (e) los derechos de, recursos o beneficios disponibles para cualquier tenedor, para el Agente de la Garantía o el Fiduciario.

"Endeudamiento" significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones Negociables; y (vi) cualquier obligación de pago correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles.

"Equipos" significan en forma conjunta los Equipos del Proyecto y los Equipos del Ciclo Abierto.

"Equipos del Ciclo Abierto" significa dos turbinas Siemens SGT-800 de doble combustible de 50 MW junto con sus accesorios.

"Equipos del Proyecto" significa una turbina de gas Siemens SGT-800 de potencia nominal 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-600 de potencia nominal 67 MW y tres Calderas de Recuperación de vapor marca VOGT, modelo HRSG, boiler de alta presión, junto con sus equipos accesorios.

"Entidad Gubernamental" significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

"Expropiación" significa, con respecto a la Emisora, cualquier circunstancia o evento, o serie de circunstancias o eventos como consecuencia de los cuales, todos o parte de los Activos en Garantía o los Derechos Cedidos (o de los contratos o acuerdos de los que surgen los Derechos Cedidos) sea expropiados, nacionalizados, confiscados, decomisados, comprados de forma compulsiva o de alguna otra forma expropiados por cualquier Autoridad Gubernamental, en concepto de expropiación o de cualquier otro modo.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

"Gravámenes Permitidos" significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o restructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; y (xii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

"Ingeniero Independiente" significa Rubén Eloy Villafañe.

"Ingresos Netos en Efectivo" significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; y (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior, y (e) con respecto a un Evento de Liquidez, el 50% (cincuenta porciento) del monto de los Derechos de Cobro efectivamente recibidos en la Cuenta de Ingresos en Pesos durante un mes calendario, en exceso del pago del siguiente servicio de capital e intereses y una vez cubierta la Cuenta de Reserva.

"Ley de Prenda con Registro" significa el Decreto-Ley N°15.348/46.

<u>"Obligaciones Contingentes"</u> significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una "obligación principal") de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo -en todos los casosaquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Emisora, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

"Obligaciones de Cobertura" de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

"PCGA Argentinos" significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

"Persona" significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

"<u>Permisos del Proyecto</u>" significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones, públicas, regulatorias o gubernamentales, las servidumbres, servidumbres de paso y otros derechos similares sobre el uso de la propiedad inmueble, y otras autorizaciones requeridas, oportunamente, conforme a la legislación aplicable para que la Emisora celebra, entregue y cumpla con sus respectivas obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto de los que es parte, e implemente, construya y opere el Proyecto.

"<u>Pólizas de Caución Elegible</u>" significan las pólizas de caución a ser emitidas por una Aseguradora Permitida y contratadas por las contrapartes de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto, que garantizarán el cumplimiento por parte de dichas contrapartes de sus obligaciones bajo los Contratos Principales del Proyecto, y que deberán ser endosadas a favor del Fiduciario en beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago, de conformidad con los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso de Garantía y Pago.

"<u>Pólizas de Seguros</u>" significa el seguro instrumentados mediante la Póliza Piloto N° 10285 emitida en fecha 30 de octubre de 2021 y sus correspondientes endosos, cuya vigencia rige hasta el 30 de octubre de 2022 y, las siguientes pólizas de los coaseguros: Póliza 540962 (Nación Seguros S.A.), Póliza 1641948 (Federación Patronal Seguros S.A.), Póliza 164334 (CHUBB Argentina de Seguros S.A.), Póliza 18736 (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) y Póliza 2380137 (Provincia Seguros S.A.).

"Procedimiento de Desembolso" significa el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago en virtud del cual, el Fiduciario aplicará los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción, a efectos de ser aplicados para realizar pagos de los costos incurridos en el desarrollo, el diseño, la ingeniería, el equipamiento, la adquisición, la construcción, el mantenimiento y la puesta en marcha del Proyecto (los "Costos de Construcción") serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, con las salvedades previstas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

"<u>Venta de Activos</u>" significa cualquier venta, cesión, transmisión, transferencia, alquiler u otra forma de disposición (inclusive por vía de fusión por absorción, consolidación u operación de venta con alquiler recíproco), respecto de cualquier Bien o activo relacionado con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Activos en Garantía.

EMISORA

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º (C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

ORGANIZADORES

SBS Capital S.A.	Banco de Servicios y Transacciones S.A.	Banco de Valores S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19º Torre Catalinas Plaza Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina	Av. Corrientes 1174, Piso 3° Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina	Sarmiento 310 Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

AGENTES COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones	SBS Trading S.A.	Banco de Valores S.A.
5./A	Av. E. Madero 900 Piso 19º -Torre	Sarmiento 310
AV. CORRIENTES 1174, PISO 3º	Catalinas Plaza Ciudad Autónoma de	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS	Buenos Aires	República Argentina
AIRES	República Argentina	
REPÚBLICA ARGENTINA		
Adcap Securities Argentina S.A	Banco de la Provincia de Buenos Aires	Banco Supervielle S.A.
Juncal 1311, Piso 5°	Martin 108, Piso 15 °	Bartolomé Mitre 434,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,	Ciudad Autónoma de Buenos Aires,	(C1036AAH) Ciudad Autónoma de
Argentina	Argentina	Buenos Aires, Argentina
Balanz Capital Valores S.A.U.	Macro Securities S.A.	Banco Hipotecario S.A.
Av. Corrientes 316, Piso 3°, Oficina	Eduardo Madero 1182 (C1106ACY),	Reconquista 151
362, (C1043AAQ) Ciudad Autónoma de	Ciudad Autónoma de Buenos Aires,	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Buenos Aires, Argentina	Argentina	Argentina
Facimex Valores S.A.	BACS Banco de Crédito y	Nación Bursatil S.A.
	Securitización S.A	
Olga Cossettini 831, Piso 1°,		Florida 238, Piso 3
(C1107CDC) Ciudad Autónoma de	Tucumán 1, Piso 19 "A"	Ciudad Autonoma de Buenos Aires
Buenos Aires, Argentina	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Argentina
	-Argentina	

<u>+54 11 4313-6790</u> <u>inversores@albanesi.com.ar</u>

Asesores Financieros de la Emisora

Finanzas & Gestión S.A.

Av. del Libertador 602, piso 21 - B
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Supervielle Agente de Negociación S.A.U

AN - Matrícula CNV N°341

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORAAsesores Legales de la Emisora

Salaverri | Burgio | Wetzler Malbrán

SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN

Av. <u>Deldel</u> Libertador 602, <u>Pisopiso</u> 3° (<u>C1001ABT)</u> Ciudad Autónoma de Buenos Aires <u>República</u> Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi

Ing. Butty 275, Piso 12° Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)

Edificio Bouchard Plaza

Bouchard 557, piso 7°

(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina